LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2021-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER

JACOBO HUNTER-AREQUIPA-AREQUIPA

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, PERÍODO 2008 A 2015"

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO TOMO I DE II

AREQUIPA - PERÚ

22 DE NOVIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

037202120353000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 037-2021-2-0353-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, PERÍODO 2008 A 2015"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** OMISIÓN DE ACCIONES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO FISCAL DE 2008 A 2015, PERMITIÓ LA PRESCRIPCIÓN DE DICHAS DEUDAS TRIBUTARIAS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA GENERACIÓN DE UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 93 262,56.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIONES**	29
VI.	**RECOMENDACIONES**	30
VII.	**APÉNDICES**	30

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2021-2-0353-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, PERÍODO 2008 A 2015"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0353-2021-015, iniciado mediante oficio n.° 001236-2021-CG/OC0353 de 24 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter gestionó de manera oportuna la cobranza de impuestos predial y arbitrios municipales generados en el periodo 2008 al 2015, y en concordancia a la normatividad legal vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Durante el período de 2015 a 2020 la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, emitió resoluciones de prescripción en atención a las solicitudes efectuadas por los contribuyentes respecto de las deudas tributarias (por concepto de impuestos prediales y arbitrios municipales) generadas en el período de 2008 a 2015; dichas solicitudes fueron resueltas por la Subgerencia de Administración Tributaria a través de resoluciones que declararon fundadas las pretensiones de prescripción formuladas por los contribuyentes; de tal modo, se ha podido identificar que determinados servidores públicos de la administración tributaria municipal, valga decir subgerentes de Administración Tributaria, así como jefes del Departamento de Control y Recaudación, omitieron llevar a cabo acciones oportunas tendentes al cobro de dichas deudas tributarias, permitiendo con ello el transcurso del plazo determinado por ley, lo que conllevó a que el cobro de dichas deudas se convierta en inexigible por un importe de S/ 94 145,65.

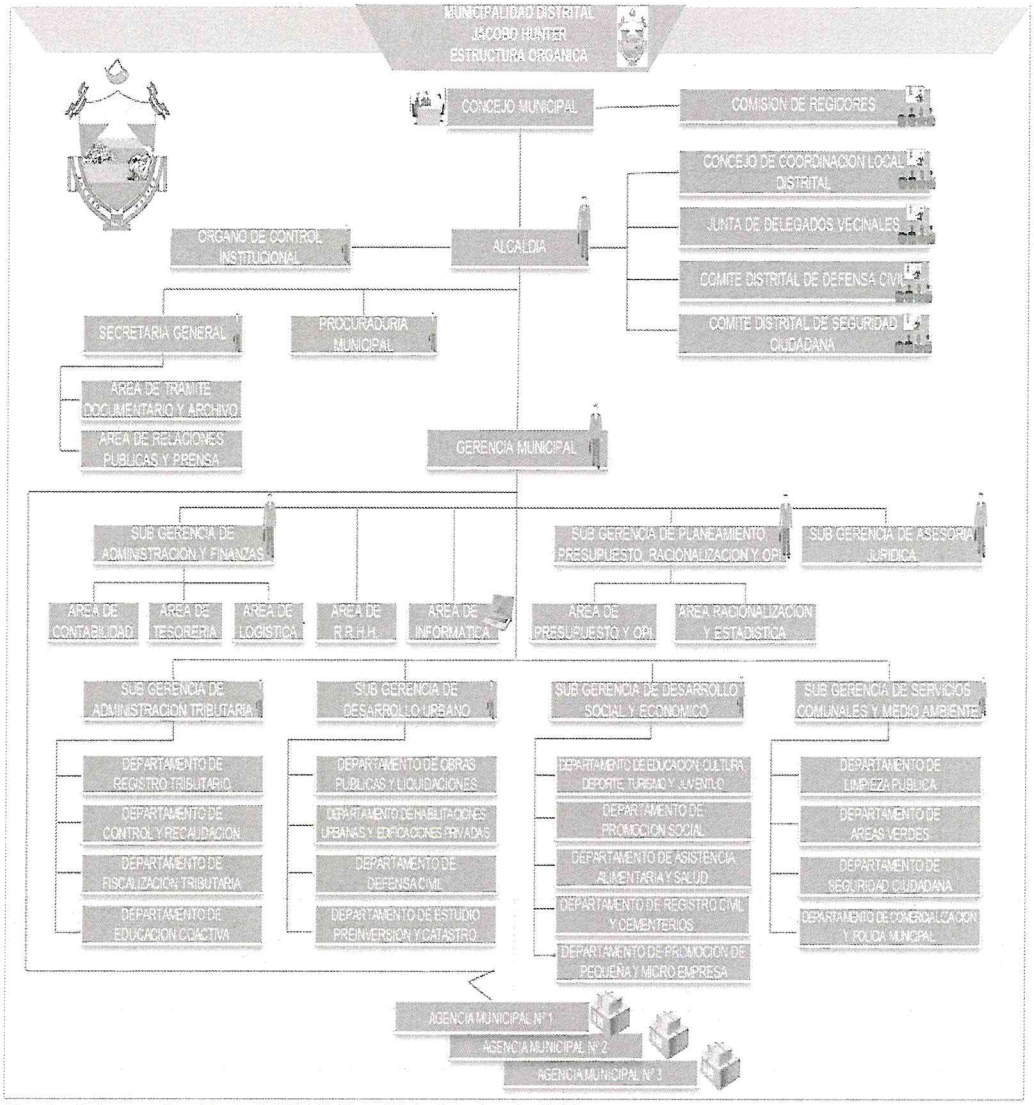
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero del 2008 al 31 de diciembre de 2015, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 279-MDJH de 31 de diciembre de 2007.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En aplicación al marco normativo que regula la excepcionalidad de la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, para lo cual se obtuvo la conformidad respectiva **Apéndice n.° 4**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OMISIÓN DE ACCIONES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO FISCAL DE 2008 A 2015, PERMITIÓ LA PRESCRIPCIÓN DE DICHAS DEUDAS TRIBUTARIAS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA GENERACIÓN DE UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 93 262,56

De la revisión y análisis a la información contenida en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter (en adelante, "Entidad") respecto de las acciones de recaudación[1] de tributos municipales se identificó que durante el período 2015 a 2020, la Entidad recibió solicitudes de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuestos prediales y arbitrios municipales correspondientes al período fiscal de 2008 a 2015, las mismas que fueron resueltas por la administración tributaria de la Entidad a través de resoluciones[2] que declararon fundadas las pretensiones de prescripción de los contribuyentes[3]; de tal forma, de acuerdo a la normativa en materia tributaria y la normativa interna funcional de la Entidad se ha identificado que, entre 2012 a 2020, servidores públicos que desempeñaron funciones como subgerentes de Administración Tributaria y jefes del Departamento de Control y Recaudación, omitieron llevar a cabo acciones necesarias concretas y oportunas que permitieran que dichas deudas tributarias, no se tornen inexigibles de cobro, máxime que dichos servidores se encontraban desempeñando funciones en el último período fiscal próximo al vencimiento del plazo prescriptorio de las citadas deudas.

Esta situación terminó por afectar la correcta administración pública, así como la generación de un perjuicio económico a la Entidad por S/ 93 262,56, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
DEUDA TRIBUTARIA PRESCRITA EN EL PERÍODO FISCAL DE 2008 A 2015

N°	Concepto	Importe (S/)
1	Impuestos Prediales	27 170,23
2	Arbitrios Municipales	66 092,33
	TOTAL (S/)	**93 262,56**

Fuente: Resoluciones de prescripción (2015-2020).
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos descritos son detallados a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] *"Considerando lo dispuesto en el Código (...). queda claro que la Administración Tributaria tiene como facultad. y función administrativa fundamental. recaudar (percibir y cobrar) tributos: y ampliando. recaudar o cobrar deudas tributarias (...). Para desplegar las actividades destinadas a obtener el recaudo o deuda tributaria. sustentadas en la facultad de recaudación. la Administración Tributaria se constituye como el órgano de recaudación y control: como tal ha de recurrir a diversos mecanismos. legales y operativos (...)".* Véase en: Rosendo Huamaní Cueva. "Código Tributario Comentado", Parte 1. Jurista Editores. Lima, 2013; p. 516, 517.

[2] El monto de los tributos que fueron materia de prescripción figura, en algunos casos, en las propias resoluciones de prescripción emitidas por la Subgerencia de Administración Tributaria y, en otros casos, en los *"estados de cuenta"* obtenidos del sistema "DOS", el mismo que a la fecha es utilizado por la Entidad para la identificación de información tributaria de los contribuyentes. Asi, mediante entrevista de 29 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 05)** la comisión de control practicó dicha técnica de control a Maria Violeta Pantigozo Aragón, subgerente de Administración Tributaria, quien señaló lo siguiente: *"(...) la Subgerencia de Administración Tributaria cuenta con un sistema que data de los años 1994, conocido como el sistema de rentas "DOS". Este sistema. solo nos permite realizar atención al público. con respecto al cobro del Impuesto Predial. Arbitrios Municipales y cuentas corrientes por contribuyentes. no tiene la opción de cálculo de otras instalaciones. sin embargo las realizamos en forma manual conforme las tablas aprobadas por el Ministerio de Vivienda".*

[3] Dichas resoluciones contaron con el sustento técnico contenido en los informes emitidos por el Departamento de Registro Tributario.

1. ANTECEDENTES Y MARCO REGULATORIO:

Los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú establecen que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y conforme a los límites que señala la ley; así, en función a ello, el Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal[4], señala a los arbitrios municipales e impuestos prediales como dos tipos de tributos municipales; los primeros son definidos como aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente[5]. Mientras que los segundos son impuestos de periodicidad anual y gravan el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su autovalúo[6], el cual es obtenido a través de la aplicación de valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificaciones aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

De tal forma, en el marco de las disposiciones normativas antes señaladas, se desprende que los gobiernos locales tienen la competencia funcional de efectuar la recaudación de arbitrios municipales e impuestos prediales, en tal sentido, a través del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[7] de la Entidad se estableció que: *"La Sub Gerencia de Administración Tributaria, es el Órgano de línea que se encarga de desarrollar las acciones de* ***Administración, recaudación y fiscalización de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad*** *(...). Las funciones de los departamentos están señaladas en el Manual de Organización y Funciones"*. En atención a ello, el Manual de Organización y Funciones (MOF)[8] de la Entidad, establece que una de las funciones del Departamento de Control y Recaudación es: *"Proyectar (...) las Órdenes de Pago y Resoluciones de determinación de todos los contribuyentes omisos al pago de sus obligaciones tributarias formales (...)* ***en previsión de la prescripción de la deuda tributaria***". (El resaltado es nuestro)

Por lo tanto, conforme lo señalado precedentemente se advierte que las funciones específicas relacionadas con las acciones de recaudación de tributos municipales tendentes a evitar la prescripción de las deudas tributarias de los contribuyentes descansan en la concurrencia funcional existente entre la Subgerencia de Administración Tributaria y el Departamento de Control y Recaudación, unidades orgánicas a las cuales se les asignó dichas funciones específicas y concretas a través de los documentos normativos de gestión de la Entidad, las mismas que descansan en la normativa general en materia tributaria y que finalmente responden a la obligación o deber genérico de recaudación de tributos, el cual se encuentra determinado en el artículo 55° del Código Tributario[9]: *"Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos"*.

De otro lado, el artículo 43° del Código Tributario establece que la acción de la administración tributaria para la exigencia del pago de los tributos prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Ordenado a través del TUO aprobado mediante Decreto Supremo n.° 156-2004-EF de 11 de noviembre de 2004.

[5] **TUO del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal**
*"**Artículo 68.-** Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:*
a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."

[6] **TUO del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal**
*"**Artículo 8.-** El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos".*

[7] Mediante Ordenanza Municipal n.° 279-MDJH de 31 de diciembre de 2007 se aprobó el organigrama estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad.

[8] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 072-2008-MDJH de 7 de marzo de 2008 se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.

[9] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente a partir de 23 de junio de 2013.

(6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva[10]. Al respecto, dicho período empieza a computarse desde el primero de enero del año siguiente a la fecha en que la obligación tributaria se generó; así, por ejemplo, la deuda al 31 de diciembre de cada año es exigible desde el 1 de enero del año siguiente[11], siendo que el plazo prescriptorio se extenderá desde esta fecha hasta el 1 de enero del año siguiente a los cuatro (4) o seis (6) años establecidos por norma, y dado que esta fecha es día inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente[12].

De modo clarificador y ejemplificativo, se tiene la Resolución n.° 04192-7-2017[13] de 16 de mayo de 2017, emitida por el Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la cual señaló que en lo que respecta a los arbitrios municipales, lo siguiente: *"(…) corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al no existir la obligación de presentar la declaración jurada determinativa de tales tributos. Que el cómputo del plazo de prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2010, se inició el 1 de enero de los años 2011, y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el primer día hábil del año 2015".*

De otro lado, con relación a los impuestos prediales, mediante la Resolución n.° 06116-7-2013[14] de 12 de abril de 2013, el Tribunal Fiscal del MEF señaló lo siguiente: *"(…) el plazo de prescripción aplicable al Impuesto Predial de los años 2004 y 2005 es de seis (6) años (…). Que siendo así, el cómputo de los plazos de prescripción del Impuesto Predial de los años 2004 y 2005, se inició el 1 de enero de los años 2005 y 2006 y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el primer día hábil de los años 2011 y 2012".*

2. DEUDAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL GENERADAS EN EL PERÍODO FISCAL DE 2008 A 2015 QUE FUERON PRESCRITAS MEDIANTE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL PERÍODO DE 2015 A 2020

En el período de 2015 a 2020 la Subgerencia de Administración Tributaria de la Entidad emitió resoluciones de prescripción en mérito a las solicitudes formuladas por los contribuyentes respecto de deudas tributarias (impuestos prediales y arbitrios municipales) generadas en el período de 2008 a 2015, conforme se desprende de la información descrita en los siguientes cuadros:

[10] **TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente desde el 23 de junio de 2013**
"***Artículo 43°. Plazos de prescripción***
La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria. así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años. y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva."

[11] **TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente desde el 23 de junio de 2013.**
"***Artículo 44°. Cómputo de los plazos de prescripción***
(…)
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores."

[12] **TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente desde el 23 de junio de 2013.**
"***NORMA XII: CÓMPUTO DE PLAZOS***
Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día. el plazo se cumple el último día de dicho mes.
(…)
En todos los casos. los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración. se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente."

[13] Dicha resolución se encuentra en el enlace: http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2017/7/2017_7_04192.pdf.

[14] Dicha resolución se encuentra en el enlace: http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_06116.pdf.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA · JEFATURA · ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 2
RESOLUCIONES EMITIDAS EN 2015 QUE PRESCRIBIERON IMPUESTOS PREDIALES Y ARBITRIOS MUNICIPALES GENERADOS EN EL PERÍODO FISCAL DE 2008 A 2010 (Apéndice n.° 06)

Resol.[15]	Informes[16]	Impuestos Prediales			Arbitrios Municipales		
		2008	2009	2010	2008	2009	2010
021	028				54,00	54,00	
022	029				48,00	48,00	
032	041					78,00	
034	043				48,00	48,00	
075	088	21,00			60,00	60,00	60,00
096	109	76,72	78,62	80,85			
136	148	21,00			60,00	60,00	60,00
195	197	27,60			60,00	60,00	54,00
196	198				66,00	66,00	
197	199	21,00			72,00		
198	200	21,00					
235	237	21,00			54,00		
307	280				33,14	33,14	33,14
308	281	21,00					
339	299						
417	342	54,23			30,00	166,29	
522	364	162,06					
743	405	21,00			60,00		
742	403		330,85	316,17		330,85	316,17
981	433	21,00			60,00	60,00	60,00
982	434	20,70					
990	443				78,00	78,00	78,00
1074	458	37,15					
1075	459				78,00	78,00	78,00
1076	460	134,50			126,00	126,00	126,00
1155	511	26,79					
1156	512	91,98			78,00	78,00	78,00
1157	513				78,00	78,00	
1158	514	21,00			60,00	60,00	60,00
1178	532				54,00	54,00	54,00
1179	533				78,00	78,00	78,00
1218	548				54,00		
1221	551				114,00	114,00	114,00
1223	553	21,00			120,00	120,00	114,00
1231	562	21,00					
1234	565	260,02			96,00	96,00	96,00
1418	615	21,00					
1602	631	21,00			66,00	66,00	66,00
1836	646	3,22					
1865	658	36,53			165,13	165,13	165,13
1866	659	21,00			66,00	66,00	66,00
1867	660	21,00			66,00	66,00	66,00
2591	741					78,00	78,00
2724	765	39,44			60,00	60,00	60,00
2821	790	103,53			54,00	54,00	54,00
2880	802	181,07			138,00	132,00	138,00
3051	831	21,00					

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Resoluciones de prescripción emitidas en el año 2018 por la Subgerencia de Administración Tributaria; dichos documentos cuentan con la siguiente extensión: "*...-2015-MDJH-SGAT*".

[16] Informes que sustentan las resoluciones de prescripción, los cuales fueron emitidos por el Departamento de Registro Tributario; dichos documentos cuentan con la siguiente extensión: "*...-2015-MDJH-SGAT/DRT*".

Resol.[15]	Informes[16]	Impuestos Prediales			Arbitrios Municipales		
		2008	2009	2010	2008	2009	2010
3052	832					54,00	54,00
3107	842	21,00			60,00	60,00	60,00
3108	843	21,00			120,00	120,00	120,00
3109	844				54,00	54,00	
3110	845	180,21			78,00	78,00	78,00
3111	846	59,36					
3197	873				66,00	66,00	66,00
3301	891				156,00	156,00	156,00
3305	892					78,00	78,00
TOTAL (S/)		1 873,11	409,47	397,02	2 868,27	3 377,41	2 764,44
		2 679,60			9 010,12		

Fuente: Resoluciones emitidas en 2015 por la Subgerencia de Administración Tributaria.
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 3
RESOLUCIONES EMITIDAS EN 2016 QUE PRESCRIBIERON IMPUESTOS PREDIALES Y ARBITRIOS MUNICIPALES GENERADOS EN EL PERÍODO FISCAL DE 2008 A 2011 (Apéndice n.° 07)

Resol.[17]	Informes[18]	Impuestos Prediales			Arbitrios Municipales			
		2008	2009	2010	2008	2009	2010	2011
022	020				60,00	60,00		
026	025	106,41				49,57	60,00	
034	035	21,00			60,00	60,00	60,00	
035	036					234,00	234,00	
069	065				36,00			
115	083	29,09	30,01					
306	109	36,60						
434	164	88,21	90,27					
436	166	21,00	21,30	21,60	54,00	54,00	54,00	54,00
716	260	32,99	34,08		60,00	60,00	60,00	60,00
729	267		75,06		54,00	72,00		
836	289	190,10	199,17		78,00	78,00	78,00	78,00
838	291				78,00	78,00	78,00	78,00
925	313	178,68	194,70		54,00	54,00	54,00	54,00
950	331						60,00	60,00
951	332	21,00	21,30		60,00	60,00	60,00	
952	333	21,00	21,30		60,00	60,00	60,00	60,00
982	353				54,00			
1271	473	21,00	21,30					
1604	564				60,00			
2814	694				60,00	60,00		
2838	711	21,00			78,00	78,00	78,00	
2839	712		356,15					
TOTAL (S/)		788,08	1 064,64	21,60	906,00	1 057,57	936,00	444,00
		1 874,32			3 343,57			

Fuente: Resoluciones emitidas en 2015 por la Subgerencia de Administración Tributaria.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[17] Resoluciones de prescripción emitidas en el año 2018 por la Subgerencia de Administración Tributaria; dichos documentos cuentan con la siguiente extensión: "*...-2016-MDJH-SGAT*".
[18] Informes que sustentan las resoluciones de prescripción, los cuales fueron emitidos por el Departamento de Registro Tributario; dichos documentos cuentan con la siguiente extensión: "*...-2016-MDJH-SGAT/DRT*".

CUADRO N° 4
RESOLUCIONES EMITIDAS EN 2017 QUE PRESCRIBIERON IMPUESTOS PREDIALES Y ARBITRIOS MUNICIPALES GENERADOS EN EL PERÍODO FISCAL DE 2008 A 2012
(Apéndice n.° 08)

Resol.[19]	Informes[20]	Impuestos Prediales				Arbitrios Municipales				
		2008	2009	2010	2011	2008	2009	2010	2011	2012
019	018	38,59	39,88	41,06		72,00	72,00	72,00	72,00	76,44
087	052	25,33	26,09	26,13	26,88					
090	056	21,00	21,30	21,60		60,00	60,00	60,00	60,00	
137	007	34,29	59,80	59,84		60,00	60,00	60,00	60,00	63,60
163	Sin informe[21]					48,00				
179	089	46,30	46,81	48,49						
226	119			100,63						
430	221					72,00	72,00			
431	222						60,00			
572	303					60,00	60,00			
591	320								36,00	38,16
593	322		146,64							
594	323					90,00	90,00	90,00	90,00	76,44
600	331	141,33	139,20	144,00						
647	374	116,11	120,47	196,38		61,20	61,20	73,20		
680	399									82,72
682	401	21,00	21,30	21,60		78,00	78,00	78,00	78,00	76,44
690	402			48,82				60,00	60,00	63,60
754	454			340,62						89,16
809	498	40,26	41,32	41,84		54,00	54,00	54,00		
885	548						60,00			
888	552		77,01	76,94						
917	560			21,60						
1029	599					48,00	48,00	48,00		
1196	641	33,02	34,30							
1235	649	21,00	21,30	21,60		60,00	60,00	60,00		
1385	667								48,00	50,88
1467	687	70,45	72,71	74,19						
1468	688					54,00	54,00	54,00	54,00	57,24
1503	693					54,00	54,00	54,00		
1504	694					54,00	54,00	54,00		
1765	760			21,60						
1770	768	21,00	21,30	21,60						
1782	779	43,42	44,90	48,62		48,00	48,00	48,00	48,00	50,88
1829	826		50,38	52,03		72,86	72,86	72,86		
1831	828					54,00	54,00	54,00	54,00	
1832	829		21,30					60,00	60,00	
TOTAL (S/)		**673,10**	**1 006,01**	**1 429,19**	**26,88**	**1 100,06**	**1 172,06**	**1 052,06**	**720,00**	**725,56**
		3 135,18				**4 769,74**				

Fuente: Resoluciones emitidas en 2017 por la Subgerencia de Administración Tributaria.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[19] Resoluciones de prescripción emitidas en el año 2018 por la Subgerencia de Administración Tributaria; dichos documentos cuentan con la siguiente extensión: *"...-2017-MDJH-SGAT"*.

[20] Informes que sustentan las resoluciones de prescripción, los cuales fueron emitidos por el Departamento de Registro Tributario; dichos documentos cuentan con la siguiente extensión: *"...-2017-MDJH-SGAT/DRT"*.

[21] Mediante informe n.° 953-2021-MDJH-SGAT/DRT de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 09)**, la jefatura del Departamento de Registro Tributario informó a la comisión de control lo siguiente: *"Con relación al Informe sustentante de la Resolución N° 163-2017-MDJH-SGAT. este no existe. ya que con fecha Febrero del año 2017. mi persona se encontraba reemplazando a la Sra. Violeta Pantigozo Aragón en la Sub Gerencia. al encontrarse de vacaciones. y la solicitud de prescripción fue resuelta directamente desde la Sub Gerencia. por la encargada labor en ese momento"*. [sic]

CUADRO N° 5
RESOLUCIONES EMITIDAS EN 2018 QUE PRESCRIBIERON IMPUESTOS PREDIALES Y ARBITRIOS MUNICIPALES GENERADOS EN EL PERÍODO FISCAL DE 2008 A 2013 (Apéndice n.° 10)

Resol.[22]	Informes[23]	Impuestos Prediales						Arbitrios Municipales					
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2008	2009	2010	2011	2012	2013
007	009											57,24	
207	114							54,00	54,00	54,00	54,00		
208	115			110,79						90,00			
209	116							36,00	36,00	36,00			
285	172	70,97						60,00	60,00	60,00			
335	214	113,51	114,91	116,76	128,64			54,00	54,00	54,00	54,00		
393	270												145,28
571	326	21,00	21,30	21,60	21,60	21,90	24,63	48,00	48,00	48,00	48,00	50,88	188,47
671	412	21,00	21,30					54,00	54,00				
672	413	30,03	30,20					54,00	54,00				
703	448							54,00					
704	449							60,00	60,00	60,00	60,00		
714	459	21,00	21,30	21,60	21,60			60,00	60,00				
717	462	21,00	21,30	21,60	21,60								
732	477	29,32	30,37					48,00	48,00				
734	479		58,64	59,94	62,00				54,00	54,00	54,00		
745	493											57,23	
747	495	58,58	59,76	61,00	61,89				54,00	54,00			
748	496	76,56						60,00					188,47
811	546			42,62	44,38								
839	576	56,69	57,66	58,86	60,97			54,00	54,00	54,00	54,00	57,24	188,47
884	628		21,30									114,48	
897	642							60,00	66,00				
977	707		21,30	21,60	21,60				102,00	102,00	102,00	108,24	250,62
985	716											63,60	188,47
1010	742											63,60	204,62
1016	750								36,00	36,00	36,00	38,16	
1035	766	117,69	125,47	132,58	137,68			60,00	60,00	60,00	60,00		
1044	775		36,22										
1056	788			461,80	477,94				180,00	120,00	120,00		
1089	837											82,80	214,08
1107	860	60,03	59,97	61,11	63,22			54,00	54,00	54,00	54,00		
TOTAL (S/)		**697,38**	**701,00**	**1 081,07**	**1 123,12**	**21,90**	**24,63**	**870,00**	**1 188,00**	**936,00**	**696,00**	**693,47**	**1 568,48**
		3 649,10						**5 951,95**					

Fuente: Resoluciones emitidas en 2018 por la Subgerencia de Administración Tributaria.
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 6
RESOLUCIONES EMITIDAS EN 2019 QUE PRESCRIBIERON IMPUESTOS PREDIALES Y ARBITRIOS MUNICIPALES GENERADOS EN EL PERÍODO FISCAL DE 2008 A 2014 (Apéndice n.° 11)

Resol.[24]	Informes[25]	Impuestos Prediales						Arbitrios Municipales						
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
82	045	167,39	178,76	173,84	184,35	193,83	198,74	54,00	54,00	54,00				
84	046												230,29	
169	088				27,78	28,80					48,00	50,88	188,47	188,47
219	104		57,23	60,01	61,80	62,12								
220	105			21,60	21,60	21,90								214,14
380	191												117,10	188,47
411	224						26,32	54,00	54,00	54,00	54,00	57,24	188,47	188,47
1066	271	21,00	21,30	21,60										
1099	292		21,30	21,60	25,20	26,12								

[22] Resoluciones de prescripción emitidas en el año 2018 por la Subgerencia de Administración Tributaria; dichos documentos cuentan con la siguiente extensión: *"...-2018-MDJH-SGAT"*.
[23] Informes que sustentan las resoluciones de prescripción, los cuales fueron emitidos por el Departamento de Registro Tributario; dichos documentos cuentan con la siguiente extensión: *"...-2018-MDJH-SGAT/DRT"*.
[24] Resoluciones de prescripción emitidas en el año 2018 por la Subgerencia de Administración Tributaria; dichos documentos cuentan con la siguiente extensión: *"...-2019-MDJH-SGAT"*.
[25] Informes que sustentan las resoluciones de prescripción, los cuales fueron emitidos por el Departamento de Registro Tributario; dichos documentos cuentan con la siguiente extensión: *"...-2019-MDJH-SGAT/DRT"*.

Resol.[24]	Informes[25]	Impuestos Prediales						Arbitrios Municipales						
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
1105	294							54,00	54,00					
1106	295	303,91	311,24	313,64	324,77									
1133	302		56,00	56,90	58,75	59,80								
1134	303										54,00			
1377	313							66,00	66,00	66,00				
1384	317	21,00	47,30	47,85				59,94	59,94	59,94				
1385	318	26,95	27,94											
1772	333			157,17	162,81	175,03								
1774	335							60,00	60,00	60,00				
1775	336			27,97	28,83	29,83				54,00	54,00	57,24		
1778	339										54,00			
1779	340	23,45						54,00	54,00					
1780	341	21,00						54,00						
2075	392							72,00	72,00	72,00				
2083	142								44,92					
2088	393								126,00					
2089	394	25,10	25,90					54,00	54,00	54,00	54,00			
2090	395											76,44	229,41	
2095	401	30,34	30,59	31,29						54,00	54,00	57,24	281,19	281,19
2096	402	38,10	39,66	40,09										
2097	403												188,47	188,47
2351	427							54,00	54,00	54,00	54,00			
2352	424												220,77	
2355	443												188,47	188,47
2356	426							60,00						
2362	435							78,00	78,00	78,00	78,00	82,80	250,62	250,62
2363	436					21,90						69,96	188,47	188,47
2365	438												121,36	121,36
2366	444	21,00	21,30											
2367	445													214,14
2368	446							60,00	60,00	60,00				
2378	451	32,83	33,68	34,66	35,79	68,31		48,00	48,00	48,00	48,00	50,88		
2394	473	90,66	93,66	96,37	99,44									
2588	506	32,51	32,76	34,41	35,54	36,87								
2775	538					265,91							188,47	
2776	539							72,00	72,00					
2778	541		30,11	37,61	38,07	39,61								
2787	554	76,24	76,03	78,27	80,81	83,92		54,00	54,00	54,00	54,00	57,24	188,47	
2870	570			71,02	73,27	72,96				54,00	54,00	57,24		
2871	571	63,46	65,50	68,57	69,68			60,00	60,00	60,00	60,00			
2872	572							60,00	60,00	60,00	60,00			
2889	597							4 932,95						
2890	598	80,38	83,06					54,00	54,00					
2896	603		30,67					54,00	54,00					
2932	612	62,14	60,95	63,56				82,09	100,09	84,00	84,00	89,16	248,56	
2933	613							60,00						
2958	631			96,52	97,17	99,47								
2959	632	41,20	42,52	43,00	44,32	45,98		60,00	60,00	60,00	60,00	63,60		
2965	638	33,25	34,46	36,64						48,00				
2966	639		41,28	42,32						54,00				
2967	640	21,00	21,30	21,60	21,60	21,90		60,00	60,00	60,00	60,00	63,60	188,47	188,47
2978	659							60,00	60,00	60,00				
2979	660	43,26	44,82	45,63				54,00	54,00	54,00				
3008	687									60,00	60,00	63,60	254,46	254,46
3326	727							36,00	36,00	36,00	36,00			
3327	728	207,04	217,67	222,74	236,56			72,00	72,00	72,00				
TOTAL (S/)		1 483,21	1 746,99	1 966,48	1 728,14	1 354,26	225,06	6 652,98	1 734,95	1 583,94	1 080,00	897,12	3 461,52	2 655,20
		8 504,14						18 065,71						

Fuente: Resoluciones emitidas en 2019 por la Subgerencia de Administración Tributaria.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 7
RESOLUCIONES EMITIDAS EN 2020 QUE PRESCRIBIERON IMPUESTOS PREDIALES Y ARBITRIOS MUNICIPALES GENERADOS EN EL PERÍODO FISCAL DE 2008 A 2015 (Apéndice n.° 12)

Resol.[26]	Informes[27]	Impuestos Prediales						Arbitrios Municipales							
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
001	007	48,33	50,30	51,21	52,45	53,86				54,00	54,00	57,24			
002	008		24,37	24,99	24,93	25,93			60,00	60,00	60,00	63,60	188,47		
003	009	41,08	42,58	41,94	46,56			54,00	54,00	54,00	54,00	57,24			
085	036	177,65	187,46	191,20	196,17	200,95		66,00	66,00						
119	042	24,52	26,10	28,82	30,39	32,00		48,00	48,00	48,00	48,00	50,88	129,00	129,00	
120	043							78,00	78,00	78,00	78,00				
156	068													188,47	
162	076	21,00	21,30	21,60	21,60	21,90									
178	077							54,00	54,00	54,00	54,00	57,24	376,94	376,94	
179	078		50,40	50,31				60,00	60,00	60,00	60,00				
183	081						72,87							188,47	188,47
215	091	52,07	54,03	54,94											
216	106	7,46	7,90	8,56	9,00	9,46	11,75								
262	135							132,00	132,00	132,00					
272	145					27,92					48,00				
292	159			74,10	74,58	78,07	85,74			54,00	54,00	57,24	220,77	220,77	
293	161	21,00	21,30	21,60	21,60		22,20	48,00	48,00	48,00	48,00	50,88	129,00	129,00	129,00
294	162	21,00	21,30	21,60	21,60	21,90		48,00	48,00	48,00	48,00	50,88	129,00	129,00	
295	163							54,00	54,00	54,00	54,00	57,24	188,47	188,47	
296	164									69,54	69,54	73,78	205,59	205,59	
297	165	21,00	21,30	21,60	21,60	21,90	22,20								
298	166					143,71	168,57					63,60	199,78	199,78	
303	172		231,67	228,63					126,00	126,00					
304	173	21,00	21,30	21,60	21,60	21,90					36,00	38,16			
305	174							54,00	54,00						
306	175										54,00	114,48			
326	201		73,77	75,29				54,00	54,00	54,00	54,00	57,24	188,47	188,47	188,47
329	207	21,00	21,30	21,60	21,60	21,90	22,20								
331	209										158,43	168,55			
332	210				21,60	21,90	22,20				60,00	63,60	214,14	214,14	214,14
333	211	21,00	21,30	21,60	21,60	21,90	22,20						121,36	121,36	121,36
334	212	38,05	39,39	40,57	41,73	42,97	70,34	48,00	48,00	48,00	48,00	50,88	129,00		
335	213			21,60	21,60	21,90	22,20			66,00	66,00	69,96	214,14	214,14	
336	214				340,75								335,16	335,16	
337	215	32,87	33,96	37,82	38,19	39,21		60,00	60,00	60,00					
338	216							48,00	48,00	48,00	48,00				
339	217											82,80	332,75	367,70	
340	218	21,00	47,30	47,85				59,94	59,94	59,94					
341	219	21,00	21,30	21,60	21,60	21,90	22,20	48,00	48,00	48,00	48,00	50,88	188,47		
342	220	21,00	21,30	21,60	21,60	58,46									
343	221		21,30	21,60	21,60	21,90		48,00	48,00	48,00	48,00	50,88			
347	225				21,60	23,81	34,56				198,00	209,88	642,42		
445	326					8,78	63,23				60,00	63,60	207,85	346,55	459,34
515	414				21,60	21,90	22,25	60,00	60,00	60,00	60,00	63,60	188,47	188,47	188,47
516	413				21,60	21,90	22,20				54,00	57,24	188,47	188,47	188,47
517	415	68,39	70,60	71,23	73,25	75,93	82,23	72,00	72,00	72,00	72,00	76,32	281,19	201,50	201,50
534	430					30,39	35,18					57,24	220,77	220,77	220,77
535	436							60,00	60,00	60,00					
550	451													188,47	
571	481							60,00	60,00	60,00	60,00				
1202	498		72,71	71,09	80,67	83,65		54,00							
2149	544													217,12	
2850	563	21,00	21,30	21,60											
2859	576							270,14	270,14	366,14	366,14	388,95	399,79	399,79	399,79
3925	632	93,21	84,15	83,61	88,38	97,36	200,28	71,52	71,52	71,52	71,52	75,89	209,15	234,76	234,76

[26] Resoluciones de prescripción emitidas en el año 2018 por la Subgerencia de Administración Tributaria; dichos documentos cuentan con la siguiente extensión: *"...-2020-MDJH-SGAT"*.

[27] Informes que sustentan las resoluciones de prescripción, los cuales fueron emitidos por el Departamento de Registro Tributario; dichos documentos cuentan con la siguiente extensión: *"...-2020-MDJH-SGAT/DRT"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA • JEFATURA • ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

Resol.[26]	Informes[27]	Impuestos Prediales						Arbitrios Municipales							
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
3943	674										59,94	63,58	199,13	199,13	
TOTAL (S/)		814,63	1 330,99	1 441,36	1 421,05	1 295,26	1 024,60	1 709,60	1 841,60	2 061,14	2 351,57	2 443,55	6 027,75	5 781,49	2 734,54
		7 327,89						24 951,24							

Fuente: Resoluciones emitidas en 2020 por la Subgerencia de Administración Tributaria.
Elaborado por: Comisión de control.

En atención a la información detallada en los cuadros precedentes, se ha identificado que determinadas deudas tributarias por concepto de impuestos prediales y arbitrios municipales (generadas en el período de 2008 a 2015) fueron materia de prescripción en mérito a las resoluciones emitidas por la Subgerencia de Administración Tributaria entre 2015 a 2020[28]; así, mediante informe n.° 340-2021-MDJH-SGAT-DCR de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el Departamento de Control y Recaudación informó a la comisión de control lo siguiente: *"De la relación de códigos de contribuyentes que se les ha brindado prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales No se ha encontrado documentos que eviten la prescripción"*. De tal modo, se colige que las deudas que fueron objeto de prescripción a través de las citadas resoluciones respondieron a que no hubo actos concretos por parte de las unidades orgánicas correspondientes que, en su oportunidad, hubiesen podido evitar la prescripción de las deudas tributarias materia de la presente evaluación.

En tal sentido, dado que la emisión de dichas resoluciones responde a las solicitudes de prescripción presentadas por los contribuyentes con motivo del transcurso del plazo determinado en el Código Tributario, así como a la inexistencia de acciones concretas y oportunas tendentes a evitar la prescripción de las citadas deudas tributarias, corresponde detallar -de manera anualizada- las deudas que fueron pasibles de prescripción con motivo de la omisión de funciones de determinados servidores públicos de la Entidad, conforme se señala a continuación:

CUADRO N° 8
DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN EL PERÍODO FISCAL 2008 QUE FUE PRESCRITA

Año de la res. de prescripción	Impuestos Prediales	Arbitrios Municipales
2015	1 873,11	2 868,27
2016	788,08	906,00
2017	673,10	1 100,06
2018	697,38	870,00
2019	1 483,21	6 652,98
2020	814,63	1 709,60
Total (S/)	**6 329,51**	**14 106,91**
	20 436,42	

Fuente: Resoluciones de prescripción (2015-2020).
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 9
DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN EL PERÍODO FISCAL 2009 QUE FUE PRESCRITA

Año de la res. de prescripción	Impuestos Prediales	Arbitrios Municipales
2015	409,47	3 377,41
2016	1 064,64	1 057,57
2017	1 006,01	1 172,06
2018	701,00	1 188,00
2019	1 746,99	1 734,95
2020	1 330,99	1 841,60
Total (S/)	**6 259,10**	**10 371,59**
	16 630,69	

Fuente: Resoluciones de prescripción (2015-2020).
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[28] Cabe precisar que mediante informe n.° 381-2021-MDJH-SGAT de 1 de octubre de 2021 **(Anexo n.° 10)**, la Subgerencia de Administración Tributaria remitió -a la comisión de control- copias de ordenanzas municipales, decretos de alcaldía y acuerdos de concejo vinculados a acciones y políticas internas relacionadas con la administración de tributos de carácter municipal; sin embargo, de la revisión a dicha documentación no obra normativa interna alguna relacionada con la condonación -u otra figura análoga- del monto bruto de las deudas tributarias, aspecto que guarda correlato con la existencia de resoluciones de prescripción emitidas por la Subgerencia de Administración Tributaria a través de las cuales la Entidad identificó, en su oportunidad, las deudas tributarias que adquirieron la naturaleza de incobrabilidad dado el cumplimiento del plazo prescriptorio señalado en las citadas resoluciones, así como en los informes técnicos que las sustentan.

CUADRO N° 10
DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN EL PERÍODO FISCAL 2010 QUE FUE PRESCRITA

Año de la res. de prescripción	Impuestos Prediales	Arbitrios Municipales
2015	397,02	2 764,44
2016	21,60	936,00
2017	1 429,19	1 052,06
2018	1 081,07	936,00
2019	1 966,48	1 583,94
2020	1 441,36	2 061,14
Total (S/)	**6 336,72**	**9 333,58**
	15 670,30	

Fuente: Resoluciones de prescripción (2015-2020).
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 11
DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN EL PERÍODO FISCAL 2011 QUE FUE PRESCRITA

Año de la res. de prescripción	Impuestos Prediales	Arbitrios Municipales
2017	26,88	720,00
2018	1 123,12	696,00
2019	1 728,14	1 080,00
2020	1 421,05	2 351,57
Total (S/)	**4 299,19**	**5 291,57**
	9 590,76	

Fuente: Resoluciones de prescripción (2015-2020).
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 12
DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN EL PERÍODO FISCAL 2012 QUE FUE PRESCRITA

Año de la res. de prescripción	Impuestos Prediales	Arbitrios Municipales
2017		725,56
2018	21,90	693,47
2019	1 354,26	897,12
2020	1 295,26	2 443,55
Total (S/)	**2 671,42**	**4 759,70**
	7 431,12	

Fuente: Resoluciones de prescripción (2015-2020).
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 13
DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN EL PERÍODO FISCAL 2013 QUE FUE PRESCRITA

Año de la res. de prescripción	Impuestos Prediales	Arbitrios Municipales
2018	24,63	1 568,48
2019	225,06	3 461,52
2020	1 024,60	6 027,75
Total (S/)	**1 274,29**	**11 057,75**
	12 332,04	

Fuente: Resoluciones de prescripción (2015-2020).
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 14
DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN EL PERÍODO FISCAL 2014 QUE FUE PRESCRITA

Año de la res. de prescripción	Impuestos Prediales	Arbitrios Municipales
2019		2 655,20
2020		5 781,49
Total (S/)	**0,00**	**8 436,69**
	8 436,69	

Fuente: Resoluciones de prescripción (2015-2020).
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 15
DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN EL PERÍODO FISCAL 2015 QUE FUE PRESCRITA

Año de la res. de prescripción	Impuestos Prediales	Arbitrios Municipales
2020		2 734,54
Total (S/)	**0,00**	**2 734,54**
	2 734,54	

Fuente: Resoluciones de prescripción (2015-2020).
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

De los cuadros precedentes puede apreciarse que la deuda por impuestos prediales y arbitrios municipales generada en el período fiscal de 2008 a 2015 que fue pasible de prescripción a través de resoluciones emitidas por parte de la Subgerencia de Administración Tributaria en el período de 2008 a 2015 asciende a S/ 93 262,56, tal como se resume a continuación:

CUADRO N° 16
RESUMEN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS GENERADAS EN EL PERÍODO DE 2008 A 2015 QUE FUERON PRESCRITAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Año de generación de la deuda tributaria	Impuestos Prediales	Arbitrios Municipales
2008	6 329,51	14 106,91
2009	6 259,10	10 371,59
2010	6 336,72	9 333,58
2011	4 299,19	5 291,57
2012	2 671,42	4 759,70
2013	1 274,29	11 057,75
2014	0,00	8 436,69
2015	0,00	2 734,54
Total (S/)	**27 170, 23**	**66 092,33**
	93 262,56	

Fuente: Resoluciones de prescripción (2015-2020).
Elaborado por: Comisión de control.

De otro lado, en función a lo previamente detallado, y de acuerdo a la normativa sobre materia tributaria relacionada con los plazos de prescripción de las deudas tributarias, corresponde señalar que el artículo 43° del Código Tributario establece que la acción de la administración tributaria para la exigencia del pago de los tributos prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. En tal sentido, en lo que respecta al caso concreto se ha identificado que en el período de 2015 a 2020, las resoluciones que prescribieron impuestos prediales y arbitrios municipales (generados en el período fiscal de 2008 a 2015), adoptaron plazos de prescripción de acuerdo al caso concreto de cada contribuyente, esto conforme a lo señalado por el Departamento de Registro Tributario de la Entidad, mediante informe n.° 933-2021-MDJH-SGAT/DRT de 19 de octubre de 2021 **(Anexo n.° 11)**.

Así, a través de dicho documento, el citado departamento detalló pormenorizadamente los plazos prescriptorios, que la Entidad asumió al momento de resolver las solicitudes de prescripción por concepto de impuestos prediales; todo ello con motivo, que de la revisión al grueso de resoluciones de prescripción bajo análisis no todas ellas precisaron de manera concreta el plazo prescriptorio que, en su oportunidad, la administración tributaria asumió para resolver las citadas solicitudes de prescripción.

De tal modo, se tiene que las resoluciones de prescripción emitidas por la Entidad pueden dividirse en: i) aquellas que asumieron el plazo de cuatro (4) años para la prescripción de arbitrios municipales; y, ii) aquellas que asumieron el plazo prescriptorio de cuatro (4) y seis (6) años para la prescripción de impuestos prediales, esto conforme lo señaló la propia Entidad mediante informen.° 933-2021-MDJH-SGAT/DRT de 19 de octubre de 2021 **(Anexo n.° 11)**. Así, en cuanto a los impuestos prediales a los cuales la Entidad aplicó el plazo prescriptorio de cuatro (4) años, se identificó lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 17
IMPUESTOS PREDIALES A LOS CUALES LA ENTIDAD APLICÓ EL PLAZO PRESCRIPTORIO DE CUATRO (4) AÑOS

Código del contribuyente	Resol. de prescripción	Año de generación de la deuda		
		2008	2009	2010
5361	096-2015	76,72	78,62	80,85
986	742-2015		330,85	316,17
17541	981-2015	21,00		
3961	982-2015	20,70		
17514	2089-2019	25,10	25,90	
7276	2979-2019	43,26	44,82	45,63
	Total (S/)	**186,78**	**480,19**	**442,65**

Fuente: Resoluciones de prescripción (2015-2020).
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, se detalla a continuación las deudas por impuestos prediales y arbitrios municipales que la Entidad omitió recaudar de acuerdo al plazo prescriptorio asumido en su oportunidad por cada tipo de tributo:

CUADRO N° 18
DEUDA POR IMPUESTOS PREDIALES QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL OMITIÓ RECAUDAR *(PLAZO PRESCRIPTORIO DE 4 AÑOS)*

Deuda declarada prescrita			Monto dejado de recaudar
2008 (a)	**2009 (b)**	**2010 (c)**	
S/ 186,78	S/ 480,19	S/ 442,65	**S/ 1 109,62**
Fecha en que prescribió la acción para el cobro de las deudas tributarias			
02/01/2013	02/01/2014	02/01/2015	

Leyenda:
(a) La deuda correspondiente a 2008 prescribia a los cuatro (4) años, contados desde el 1 de enero de 2009 al primer día hábil de 2013.
(b) La deuda correspondiente a 2009 prescribia a los cuatro (4) años, contados desde el 1 de enero de 2010 al primer día hábil de 2014.
(c) La deuda correspondiente a 2010 prescribia a los cuatro (4) años, contados desde el 1 de enero de 2011 al primer día hábil de 2015.

Fuente: Resoluciones de prescripción (2015-2020) e informe n.° 933-2021-MDJH-SGAT/DRT.
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 19
DEUDA POR IMPUESTOS PREDIALES QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL OMITIÓ RECAUDAR *(PLAZO PRESCRIPTORIO DE 6 AÑOS)*

Deuda declarada prescrita						Monto dejado de recaudar
2008 (a)	**2009 (b)**	**2010 (c)**	**2011 (d)**	**2012 (e)**	**2013 (f)**	
S/ 6 142,73[29]	S/ 5 778,91[30]	S/ 5 894,07[31]	S/ 4 299,19	S/ 2 671,42	S/ 1 274,29	**S/ 26 060,61**
Fecha en que prescribió la acción para el cobro de las deudas tributarias						
02/01/2015	04/01/2016	02/01/2017	02/01/2018	02/01/2019	02/01/2020	

Leyenda:
(a) La deuda correspondiente a 2008 prescribia a los cuatro (6) años, contados desde el 1 de enero de 2009 al primer día hábil de 2015.
(b) La deuda correspondiente a 2009 prescribia a los cuatro (6) años, contados desde el 1 de enero de 2010 al primer día hábil de 2016.
(c) La deuda correspondiente a 2010 prescribia a los cuatro (6) años, contados desde el 1 de enero de 2011 al primer día hábil de 2017.
(d) La deuda correspondiente a 2011 prescribia a los cuatro (6) años, contados desde el 1 de enero de 2012 al primer día hábil de 2018.
(e) La deuda correspondiente a 2012 prescribia a los cuatro (6) años, contados desde el 1 de enero de 2013 al primer día hábil de 2019.
(f) La deuda correspondiente a 2013 prescribia a los cuatro (6) años, contados desde el 1 de enero de 2014 al primer día hábil de 2020.

Fuente: Resoluciones de prescripción (2015-2020) e informe n.° 933-2021-MDJH-SGAT/DRT.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA · JEFATURA · ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[29] Este monto representa la diferencia resultante entre S/ 6 329,51 (importe total de impuestos prediales generados en 2008 que fueron prescritos; ver cuadro n.° 16) y S/ 186,78 (importe que representa impuestos prediales generados en 2008 a los cuales la Entidad aplicó 4 años como plazo prescriptorio; ver cuadro n.° 17); ello de acuerdo al informe n.° 933-2021-MDJH-SGAT/DRT de 19 de octubre de 2021.

[30] Este monto representa la diferencia resultante entre S/ 6 259,10 (importe total de impuestos prediales generados en 2009 que fueron prescritos; ver cuadro n.° 16) y S/ 480,19 (importe que representa impuestos prediales generados en 2009 a los cuales la Entidad aplicó 4 años como plazo prescriptorio; ver cuadro n.° 17); ello de acuerdo al informe n.° 933-2021-MDJH-SGAT/DRT de 19 de octubre de 2021.

[31] Este monto representa la diferencia resultante entre S/ 6 336,72 (importe total de impuestos prediales generados en 2010 que fueron prescritos; ver cuadro n.° 16) y S/ 442,65 (importe que representa impuestos prediales generados en 2010 a los cuales la Entidad aplicó 4 años como plazo prescriptorio; ver cuadro n.° 17); ello de acuerdo al informe n.° 933-2021-MDJH-SGAT/DRT de 19 de octubre de 2021.

CUADRO N° 20
DEUDA POR ARBITRIOS MUNICIPALES QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL OMITIÓ RECAUDAR

Deuda declarada prescrita								Monto dejado de recaudar
2008 (a)	2009 (b)	2010 (c)	2011 (d)	2012 (e)	2013 (f)	2014 (g)	2015 (h)	
S/ 14 106,91	S/ 10 371,59	S/ 9 333,58	S/ 5 291,57	S/ 4 759,70	S/ 11 057,75	S/ 8 436,69	S/ 2 734,54	**S/ 66 092,33**
Fecha en que prescribió la acción para el cobro de las deudas tributarias								
02/01/2013	02/01/2014	02/01/2015	04/01/2016	02/01/2017	02/01/2018	02/01/2019	02/01/2020	

Leyenda:
(a) La deuda correspondiente a 2008 prescribía a los cuatro (4) años, contados desde el 1 de enero de 2009 al primer día hábil de 2013.
(b) La deuda correspondiente a 2009 prescribía a los cuatro (4) años, contados desde el 1 de enero de 2010 al primer día hábil de 2014.
(c) La deuda correspondiente a 2010 prescribía a los cuatro (4) años, contados desde el 1 de enero de 2011 al primer día hábil de 2015.
(d) La deuda correspondiente a 2011 prescribía a los cuatro (4) años, contados desde el 1 de enero de 2012 al primer día hábil de 2016.
(e) La deuda correspondiente a 2012 prescribía a los cuatro (4) años, contados desde el 1 de enero de 2013 al primer día hábil de 2017.
(f) La deuda correspondiente a 2013 prescribía a los cuatro (4) años, contados desde el 1 de enero de 2014 al primer día hábil de 2018.
(g) La deuda correspondiente a 2014 prescribía a los cuatro (4) años, contados desde el 1 de enero de 2015 al primer día hábil de 2019.
(h) La deuda correspondiente a 2015 prescribía a los cuatro (4) años, contados desde el 1 de enero de 2016 al primer día hábil de 2020.

Fuente: Resoluciones de prescripción (2015-2020).
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto teniendo en cuenta dicho marco, con motivo de la identificación de los importes dejados de recaudar a favor de la Entidad, y, de acuerdo a las normas tributarias de carácter general y los documentos normativos de gestión interna de dicha Entidad, se ha identificado que subgerentes de Administración Tributaria, así como jefes del Departamento de Control y Recaudación, omitieron llevar a cabo acciones concretas y oportunas tendentes a la recaudación de deudas tributarias por concepto de impuestos prediales y arbitrios municipales generados en el período fiscal de 2008 a 2015, permitiendo con ello el transcurso del plazo determinado por ley y, de tal forma, conllevando a que el cobro de dichas deudas se convierta en inexigible.

De tal modo, en lo que al presente caso respecta, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad establece que el subgerente de Administración Tributaria tiene la siguiente función específica: *"c) Sistematizar debidamente la Administración Tributaria aplicando la Legislación Tributaria pertinente"*.

Sobre el particular, en lo concerniente a la función descrita en el MOF respecto del subgerente de Administración Tributaria, se establece que dicho servidor tiene la función específica de sistematizar debidamente la administración tributaria aplicando la legislación tributaria pertinente; al respecto, dicha sistematización[32] responde a la organización de la administración tributaria municipal, la misma que se encuentra representada a través de la Subgerencia de Administración Tributaria, la cual -según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad- establece que dicha unidad orgánica es el *"(…) Órgano de línea que se encarga de desarrollar las acciones de Administración, recaudación y fiscalización de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad (…)"*.

En tal sentido, la sistematización a la que hace alusión el MOF respecto de la función señalada responde al hecho de que el subgerente de Administración Tributaria, en su calidad de titular de dicha unidad orgánica, se encuentra en la obligación funcional de organizar las acciones de administración, recaudación y fiscalización de los ingresos tributarios de carácter municipal, dentro de los cuales se encuentran claramente los impuestos prediales y arbitrios municipales, aspecto que se encuentra aunado al *"Objetivo y/o responsabilidad del cargo"* -contenido en el

[32] El Diccionario de la Lengua Española define *"sistematizar"* como: *"Organizar algo según un sistema"*.

MOF- según el cual el subgerente de Administración Tributaria debe: *"Procurar el máximo de recaudación de tributos (…)"*; así, el despliegue de dichas acciones debe responder -según el citado MOF- a la legislación tributaria pertinente, por tanto, la actuación funcional del subgerente de Administración Tributaria debe desarrollarse, *prima facie*, en función del Código Tributario[33], documento normativo general que regenta a la administración tributaria, el cual señala -entre otros aspectos- la naturaleza, los plazos y otras características trascendentes de la figura de la prescripción de deudas tributarias y que además establece como una función de la administración tributaria el deber general de recaudación de tributos[34].

De otro lado, el MOF de la Entidad señala que, para el caso del jefe del Departamento de Control y Recaudación, este tiene las siguientes funciones específicas: *"d) Organizar, elaborar y controlar las cuentas corrientes de contribuyentes (…)"*; *"g) Proyectar y visar para la firma del Sub. Gerente de Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto por el TUO Código Tributario, según corresponda las Órdenes de Pago y Resoluciones de determinación de todos los contribuyentes omisos al pago de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales que se encuentren debidamente registrados en la base de datos del sistema, en previsión de la prescripción de la deuda tributaria"*; y, *"i) Establecer el rendimiento de cobranza mensual y anual de la deuda tributaria y no tributaria, determinando los saldos pendientes de cobranza (…)"*.

Al respecto, una de las funciones adscritas al jefe del Departamento de Control y Recaudación es el control de las cuentas corrientes, siendo que en dichos documentos se almacena la información tributaria particular de cada contribuyente; así, a través de un adecuada organización y control, el citado servidor público puede advertir el estado situacional tributario de un determinado contribuyente y, en tal sentido, determinar la existencia de deudas pendientes de cobranza o que se encuentren próximas a prescribir de acuerdo a los plazos legales establecidos en el Código Tributario.

Por otra parte, el citado MOF también establece que una de las funciones específicas asignadas al jefe del citado departamento es aquella que, involucra el despliegue de acciones tales como la proyección de órdenes de pago y resoluciones de determinación a efectos de prever[35] situaciones relacionadas con la prescripción de deudas tributarias; por tanto, a través de la jefatura de dicha unidad orgánica la Entidad puede identificar con anticipación aquellas deudas tributarias que se encuentren próximas al vencimiento del plazo prescriptorio y, de corresponder, tomar las acciones necesarias, concretas y oportunas para evitar que dichas deudas se tornen inexigibles en su cobro.

Como puede apreciarse, tanto el jefe del Departamento de Control y Recaudación, así como el subgerente de Administración Tributaria reúnen funciones que se encuentran estrechamente contextuadas en el proceso general de recaudación de tributos municipales, proceso que es conferido a la Administración Tributaria de la Entidad a través del desarrollo de determinadas actividades específicas establecidas en sus disposiciones normativas internas, las mismas que responden finalmente a la obligación o deber genérico de recaudación de tributos, el cual se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[33] Decreto Legislativo n.° 816, Código Tributario, publicado el 21 de abril de 1996, vigente desde el 22 de abril de 1996; y, ordenado mediante TUO aprobado a través del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.

[34] **TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente desde el 23 de junio de 2013.**
"Artículo 55.- Facultad de Recaudación
Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (…)".

[35] El Diccionario de la Lengua Española define *"prever"* como *"Ver con anticipación. Conocer. conjeturar por algunas señales o indicios lo que ha de suceder. Disponer o preparar medios contra futuras contingencias".*

encuentra determinado en el artículo 55° del Código Tributario[36]: *"Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos"*.

En consecuencia, en mérito a la información detallada previamente, se ha determinado que, las deudas tributarias (impuestos prediales y arbitrios municipales) generadas en el período de 2008 a 2015, no fueron pasibles de acciones tendentes a su recaudación o, en su defecto, a la interrupción del plazo prescriptorio, esto por parte de los subgerentes de Administración Tributaria, así como por parte de los jefes del Departamento de Control y Recaudación, quienes además de encontrarse en funciones dentro del último período fiscal próximo al vencimiento del plazo prescriptorio de las citadas deudas tributarias, contaban con la capacidad funcional para llevar a cabo acciones concretas y oportunas que permitieran que dichas deudas no se tornen inexigibles de cobro.

Por lo tanto, este último período fiscal aludido representa el último momento en que los servidores públicos involucrados pudieron hacer efectiva y materialmente algún tipo de acción tendente a la recaudación de los citados tributos que mínimamente, hubiese podido interrumpir el plazo prescriptorio; máxime que, de acuerdo al propio MOF[37] de la Entidad, tanto los subgerentes de Administración Tributaria como los jefes del Departamento de Control y Recaudación, debían contar con experiencia y capacitación especializada en el área; por lo que, dichos servidores debían conocer los alcances propios del ejercicio de sus funciones, como son los principios generales tributarios[38], que comprenden las disposiciones básicas relacionadas al cómputo de plazos para efectos de la aplicación de las normas tributarias[39], de lo cual se desprende que el primer día hábil de todos los años funge de término del plazo prescriptorio, y, por tanto, determinadas deudas tributarias podrían estar próximas a prescribir.

Esta situación posibilitaba funcionalmente -tanto a los jefes del Departamento de Control y Recaudación como a los subgerentes de Administración Tributaria involucrados- de llevar a cabo algún tipo de acción tendente a controlar e interrumpir el plazo prescriptorio, de acuerdo a sus funciones específicas señaladas en el MOF de la Entidad, máxime que a dicho momento se encontraban en pleno ejercicio de sus cargos.

En tal sentido, con motivo de los hechos antes descritos se ha identificado a los siguientes servidores públicos quienes habrían omitido llevar a cabo acciones concretas y oportunas dirigidas a la recaudación de las deudas tributarias generadas en el período fiscal de 2008 a 2015, acciones que hubiesen permitido -de ser el caso- la interrupción del plazo prescriptorio, permitiendo con ello que el cobro de dichas deudas tributarias no se convierta en inexigible:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
OFIC. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[36] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente a partir de 23 de junio de 2013.
[37] El MOF de la Entidad exige entre otros requisitos mínimos para el cargo de subgerente de Administración Tributaria, contar con: *"Capacitación especializada en el área"*, y, *"Experiencia no menor de tres años en la conducción de un sistema administrativo"*. De otro lado, el citado MOF exige como algunos de los requisitos mínimos para asumir el cargo de jefe del Departamento de Control y Recaudación: *"Capacitación especializada en el área"* y *"Experiencia en Administración Tributaria"*.
[38] El Título Preliminar del Código Tributario comprende principios generales distribuidos en quince normas.
[39] Norma XII (Cómputo de plazos) del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente desde el 23 de junio de 2013

CUADRO N° 21
SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN EN FUNCIONES DENTRO DEL TÉRMINO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO DE LA DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN 2008

Unidad Orgánica	Servidor	Desde	Hasta	Impuestos Prediales (*)	Arbitrios Municipales (*)
Subgerencia de Administración Tributaria	María Violeta Pantigozo Aragón	01/07/2011[40]	31/12/2013[41]	186,78	14 106,91
Departamento de Control y Recaudación	Nadia Rosaly Ruiz Ticona de Cárdenas	30/09/2011[42]	28/02/2013[43]		
Deuda prescrita en el último periodo fiscal a su cargo (S/)				**14 293,69**	

Fuente: Resoluciones de designación y cese de servidores adscritos al sistema de administración tributaria de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2009. Término del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2013. (4 años)

CUADRO N° 22
SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN EN FUNCIONES DENTRO DEL TÉRMINO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO DE LA DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN 2009

Unidad Orgánica	Servidor	Desde	Hasta	Impuestos Prediales (*)	Arbitrios Municipales (*)
Subgerencia de Administración Tributaria	María Violeta Pantigozo Aragón	01/07/2011	31/12/2013	480,19	10 371,59
Departamento de Control y Recaudación	Yovana Concepción Tinoco Barrios	01/03/2013[44]	10/01/2019[45]		
Deuda prescrita en el último periodo fiscal a su cargo (S/)				**10 851,78**	

Fuente: Resoluciones de designación y cese de servidores adscritos al sistema de administración tributaria de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2010. Término del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2014. (4 años)

[40] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 310-2011-MDJH de 1 de julio de 2011 se resolvió lo siguiente: *"**ENCARGAR** a la Sra. **VIOLETA PANTIGOSO ARAGÓN**, la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter (...)"*. Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2013-MDJH de 10 de enero de 2013, se resolvió: *"**RATIFICAR** la **ENCARGATURA** durante el ejercicio fiscal del año 2013, de la **SRA. VIOLETA PANTIGOZO ARAGÓN**, en el cargo de **SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER** (...)"*.

[41] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2013-MDJH de 10 de enero de 2013, se resolvió: *"**RATIFICAR** la **ENCARGATURA** durante el ejercicio fiscal del año 2013, de la **SRA. VIOLETA PANTIGOZO ARAGÓN**, en el cargo de **SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER** (...)"*. (El subrayado es nuestro)

[42] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 425-2011-MDJH de 30 de septiembre de 2011, se resolvió: *"Dejar sin efecto la encargatura de la Sra. **NADIA RUIZ TICONA** de la Jefatura del Departamento de Fiscalización Tributaria y designarla como Jefa del Departamento de Control y Recaudación"*. (El subrayado es nuestro)

[43] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2013-MDJH de 18 de marzo de 2013, se resolvió: *"**ENCARGAR** a la **LIC. NADIA RUIZ TICONA**, como Jefe de la Agencia Municipal N° 01"*. Asimismo, mediante carta n.° 001-2021-MDJH/NRT de 26 de octubre de 2021, Nadia Ruiz Ticona informó a la comisión de control lo siguiente: *"Mi persona fue designada como Jefe de Departamento de Control y Recaudación mediante Resolución de Alcaldía N° 425-2011-MDJH, ejerciendo el cargo durante el periodo 2012 hasta el 28/02/2013, fecha en la cual fui rotada del cargo de control y recaudación al de una agencia municipal tal como consta en la parte resolutiva de la Resolución de Alcaldía N° 121-2013-MDJH"*.

[44] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2013-MDJH de 18 de marzo de 2013, se resolvió: *"**REALIZAR** con eficacia anticipada al 01 de marzo del año 2013, el desplazamiento de personal de la municipalidad Distrital Jacobo Hunter, según el siguiente detalle: (...) 13. **ENCARGAR** a la **LIC. YOVANA TINOCO BARRIOS**, en el cargo de Jefe del Departamento de Recaudación"*.

[45] Mediante memorando n.° 022-2019/MDJH/RRHH de 10 de enero de 2019, el área de Recursos Humanos de la Entidad informó a Yovana Concepción Tinoco Barrios lo siguiente: *"Por medio del presente hacemos de su conocimiento que a partir de la fecha pasara a ser TECNICO ADMINISTRATIVO, bajo la dependencia del DEPARTAMENTO DE CONTROL Y RECAUDACION"*. [sic]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 23
SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN EN FUNCIONES DENTRO DEL TÉRMINO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO DE LA DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN 2008 Y 2010

Unidad Orgánica	Servidor	Desde	Hasta	Impuestos Prediales (*)	Impuestos Prediales (**)	Arbitrios Municipales (*)
Subgerencia de Administración Tributaria	Rodolfo Rainiero Gian Franco Malabrigo Alarcón	01/09/2014[46]	31/12/2014[47]	442,65	6 142,73	9 333,58
Departamento de Control y Recaudación	Yovana Concepción Tinoco Barrios	01/03/2013	10/01/2019			
Deuda prescrita en el último periodo fiscal a su cargo (S/)				15 918,96		

Fuente: Resoluciones de designación y cese de servidores adscritos al sistema de administración tributaria de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2011. Término del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2015. (4 años)
()** Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2009. Término del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2015. (6 años)

CUADRO N° 24
SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN EN FUNCIONES DENTRO DEL TÉRMINO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO DE LA DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN 2009 Y 2011

Unidad Orgánica	Servidor	Desde	Hasta	Impuestos Prediales (*)	Arbitrios Municipales (**)
Subgerencia de Administración Tributaria	María Violeta Pantigozo Aragón	02/01/2015[48]	31/12/2018[49]	5 778,91	5 291,57
Departamento de Control y Recaudación	Yovana Concepción Tinoco Barrios	01/03/2013	10/01/2019		
Deuda prescrita en el último periodo fiscal a su cargo (S/)				11 070,48	

Fuente: Resoluciones de designación y cese de servidores adscritos al sistema de administración tributaria de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2010. Término del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2016. (6 años)
()** Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2012. Término del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2016. (4 años)

CUADRO N° 25
SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN EN FUNCIONES DENTRO DEL TÉRMINO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO DE LA DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN 2010 Y 2012

Unidad Orgánica	Servidor	Desde	Hasta	Impuestos Prediales (*)	Arbitrios Municipales (**)
Subgerencia de Administración Tributaria	María Violeta Pantigozo Aragón	02/01/2015	31/12/2018	5 894,07	4 759,70
Departamento de Control y Recaudación	Yovana Concepción Tinoco Barrios	01/03/2013	10/01/2019		
Deuda prescrita en el último periodo fiscal a su cargo (S/)				10 653,77	

Fuente: Resoluciones de designación y cese de servidores adscritos al sistema de administración tributaria de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2011. Término del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2017. (6 años)
()** Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2013. Término del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2017. (4 años)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[46] Mediante Resolución de Gerencia n.° 151-2014-MDJH-GM de 28 de agosto de 2014 se resolvió: *"**ENCARGAR** al **Abog. RODOLFO RAINIERO GIAN FRANCO MALABRIGO ALARCON LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter. desde el 01 de setiembre del 2014 (...)"*.

[47] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2015-MDJH de 2 de enero de 2015, se resolvió: *"Encargar el puesto de Sub Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter a la servidora **MARÍA VIOLETA PANTIGOZO ARAGÓN**"* [sic]. Al respecto, a través del oficio n.° 105-2021-MDJH-GM de 25 de octubre de 2021, la Gerencia Municipal informó a la comisión de control lo siguiente: *"**La encargatura del servidor Rodolfo Rainiero Gian Franco Malabrigo cesa al culminar la Gestión Municipal 2011-2014**"*.

[48] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2015-MDJH de 2 de enero de 2015, se resolvió: *"Encargar el puesto de Sub Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter a la servidora **MARÍA VIOLETA PANTIGOZO ARAGÓN**"*. [sic]

[49] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-MDJH de 2 de enero de 2019, se resolvió: *"**ENCARGAR** el puesto de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter al Servidor Público (...)"* [sic]. Al respecto, mediante documento s/n, con fecha de recepción de 22 de octubre de 2021, Maria Violeta Pantigozo Aragón, informó a la comisión de control lo siguiente: *"La encargatura de la Subgerencia de Administración Tributaria. que se me asignó mediante Resolución de Alcaldía N° 012-2015-MDJH, de fecha 2 de enero de 2015. cesó el día 31 de diciembre de 2018. para tal efecto hago llegar la Resolución de Alcaldía N° 007-2019-MDJH de fecha 02 de enero de 2019"*.

CUADRO N° 26
SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN EN FUNCIONES DENTRO DEL TÉRMINO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO DE LA DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN 2011 Y 2013

Unidad Orgánica	Servidor	Desde	Hasta	Impuestos Prediales (*)	Arbitrios Municipales (**)
Subgerencia de Administración Tributaria	María Violeta Pantigozo Aragón	02/01/2015	31/12/2018	4 299,19	11 057,75
Departamento de Control y Recaudación	Yovana Concepción Tinoco Barrios	01/03/2013	10/01/2019		
Deuda prescrita en el último periodo fiscal a su cargo (S/)				15 356,94	

Fuente: Resoluciones de designación y cese de servidores adscritos al sistema de administración tributaria de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2012. Término del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2018. (6 años)
()** Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2014. Término del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2018. (4 años)

CUADRO N° 27
SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN EN FUNCIONES DENTRO DEL TÉRMINO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO DE LA DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN 2012 Y 2014

Unidad Orgánica	Servidor	Desde	Hasta	Impuestos Prediales (*)	Arbitrios Municipales (**)
Subgerencia de Administración Tributaria	María Violeta Pantigozo Aragón	02/01/2015	31/12/2018	2 671,42	8 436,69
Departamento de Control y Recaudación	Yovana Concepción Tinoco Barrios	01/03/2013	10/01/2019		
Deuda prescrita en el último periodo fiscal a su cargo (S/)				11 108,11	

Fuente: Resoluciones de designación y cese de servidores adscritos al sistema de administración tributaria de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2013. Término del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2019. (6 años)
()** Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2015. Término del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2019. (4 años)

CUADRO N° 28
SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN EN FUNCIONES DENTRO DEL TÉRMINO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO DE LA DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN 2013 Y 2015

Unidad Orgánica	Servidor	Desde	Hasta	Impuestos Prediales (*)	Arbitrios Municipales (**)
Subgerencia de Administración Tributaria	María Violeta Pantigozo Aragón	21/10/2019[50]	A la fecha	1 274,29	2 734,54
Departamento de Control y Recaudación	Elizabeth Elena Figueroa Parillo	08/04/2019[51]	A la fecha		
Deuda prescrita en el último periodo fiscal a su cargo (S/)				4 008,83	

Fuente: Resoluciones de designación y cese de servidores adscritos al sistema de administración tributaria de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2014. Término del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2020. (6 años)
()** Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2016. Término del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2020. (4 años)

Lo expuesto contraviene la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.**

"Artículo 70.- Sistema Tributario Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA · JEFATURA · ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[50] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 467-2019-MDJH de 19 de octubre de 2019, se resolvió lo siguiente: "***ENCARGAR*** *la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter a la servidora pública* ***MARÍA VIOLETA PANTIGOZO ARAGÓN****, desde el 21 de octubre 2019 (…)".* [sic]

[51] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDJH de 4 de febrero de 2021, la Entidad resolvió lo siguiente: "***ENCARGAR*** *la Jefatura del Departamento de Control y Recaudación a la servidora* ***ELIZABETH ELENA FIGUEROA PARILLO****. con eficacia anticipada desde el 08 de abril del 2019 (…)".* Asimismo, mediante carta n.° 002-2021 de 22 de octubre de 2021, Elizabeth Elena Figueroa Parillo informó a la comisión de control lo siguiente: *"La que suscribe fue designada como Jefe del Departamento de Control y Recaudación mediante el memorándum N° 173-2019/MDJH/RRHH y Resolución de Alcaldía N° 059-2021-MDJH. encargándome la jefatura del departamento desde el 08/04/2019 hasta la actualidad".*

El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente."

- **Decreto Legislativo n.° 816, Código Tributario, publicado el 21 de abril de 1996, vigente desde el 22 de abril de 1996; y, ordenado mediante TUO aprobado a través del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.**

*"**Artículo 43.- Plazos de prescripción***
La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva."

*"**Artículo 44.- Cómputo de los plazos de prescripción***
El término prescriptorio se computará:
(…)
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores."

*"**Artículo 45.- Interrupción de la prescripción***

1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:
(…)
c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial."

*"**Artículo 52.- Competencia de los gobiernos locales***
Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne."

*"**Artículo 55.- Facultad de Recaudación***
Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (…)".

- **Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicado el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993; y, ordenado mediante TUO aprobado a través del Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004.**

*"**Artículo 5.-** Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad con el contribuyente.*

La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales."

En tal sentido, los hechos antes descritos se habrían originado a causa de la omisión funcional desplegada por María Violeta Pantigozo Aragón, Rodolfo Rainiero Gian Franco Malabrigo Alarcón, subgerentes de Administración Tributaria, así como también por Nadia Rosaly Ruiz Ticona de Cárdenas, Yovana Concepción Tinoco Barrios y Elizabeth Elena Figueroa Parillo, jefes del Departamento de Control y Recaudación, toda vez que, a razón del ejercicio de sus cargos y al

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

período funcional de los mismos, tenían la obligación general y específica de recaudar tributos municipales (impuestos prediales y arbitrios municipales) generados en el período de 2008 a 2015, siendo que dichos servidores y funcionarios públicos, además de encontrarse en funciones dentro del último período fiscal próximo al vencimiento de los impuestos prediales y arbitrios municipales, contaban con la capacidad material y funcional para llevar a cabo las acciones tendentes a la interrupción del plazo prescriptorio, las que no efectuaron en su oportunidad.

Estos hechos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 93 262,56.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos debidamente documentados, conforme al **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico; precisándose que Rodolfo Rainiero Gian Franco Malabrigo Alarcón, subgerente de Administración Tributaria, comprendido en el hecho irregular, no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones, así como los documentos e información adjunta, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación **Apéndice n.° 16** y las cédulas de comunicación **Apéndice n.° 16**, forman parte del Informe de Control Especifico, siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:

María Violeta Pantigozo Aragón, identificada con DNI n.° 29566001, subgerente de Administración Tributaria, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 310-2011-MDJH[52] de 1 de julio de 2011 y cesada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 016-2013-MDJH[53] de 10 de enero de 2013; período del 1 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2013; designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2015-MDJH[54] de 2 de enero de 2015 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-MDJH[55] de 2 de enero de 2019, período del 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; y, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 467-2019-MDJH[56] de 19 de octubre de 2019, del 21 de octubre de 2019 a la fecha **(Apéndice n.° 17)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2021-CG/OC0353-SCE-MDJH de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 9 de noviembre de 2021, en 92 folios, **(Apéndice n.° 16).**

Quién, en su condición de subgerente de Administración Tributaria, omitió sus funciones específicas relacionadas con la debida sistematización de la administración tributaria de la Entidad en aplicación

[52] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 310-2011-MDJH de 1 de julio de 2011 se resolvió lo siguiente: *"**ENCARGAR** a la Sra. **VIOLETA PANTIGOSO ARAGÓN**. la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter (...)"*. Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2013-MDJH de 10 de enero de 2013, se resolvió: *"**RATIFICAR** la **ENCARGATURA** durante el ejercicio fiscal del año 2013. de la **SRA. VIOLETA PANTIGOZO ARAGÓN**. en el cargo de **SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER** (...)"*.

[53] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2013-MDJH de 10 de enero de 2013, se resolvió: *"**RATIFICAR** la **ENCARGATURA** durante el ejercicio fiscal del año 2013. de la **SRA. VIOLETA PANTIGOZO ARAGÓN**. en el cargo de **SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER** (...)"*. (El subrayado es nuestro)

[54] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2015-MDJH de 2 de enero de 2015, se resolvió: *"Encargar el puesto de Sub Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter a la servidora **MARÍA VIOLETA PANTIGOZO ARAGÓN**"*. [sic]

[55] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-MDJH de 2 de enero de 2019, se resolvió: *"**ENCARGAR** el puesto de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter al Servidor Público (...)"* [sic]. Al respecto, mediante documento s/n, con fecha de recepción de 22 de octubre de 2021, María Violeta Pantigozo Aragón, informó a la comisión de control lo siguiente: *"La encargatura de la Subgerencia de Administración Tributaria. que se me asignó mediante Resolución de Alcaldía N° 012-2015-MDJH. de fecha 2 de enero de 2015. cesó el día 31 de diciembre de 2018. para tal efecto hago llegar la Resolución de Alcaldía N° 007-2019-MDJH de fecha 02 de enero de 2019"*.

[56] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 467-2019-MDJH de 19 de octubre de 2019, se resolvió lo siguiente: *"**ENCARGAR** la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter a la servidora pública **MARÍA VIOLETA PANTIGOZO ARAGÓN**. desde el 21 de octubre 2019 (...)"*. [sic]

de la legislación tributaria correspondiente, máxime que en su calidad de titular de la Subgerencia de Administración Tributaria representa al órgano de línea que se encarga de desarrollar las acciones de administración, recaudación y fiscalización de todos los ingresos tributarios de la Entidad, dado que el objetivo y/o responsabilidad de dicho cargo es procurar la máxima recaudación de tributos que, para el caso concreto, se encuentran representados por los impuestos prediales y arbitrios municipales generados en los períodos fiscales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y, 2015[57].

Asimismo, dado que, además de encontrarse en funciones del 1 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2013; del 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; y, del 21 de octubre de 2019 a la fecha, dentro del último período fiscal próximo al vencimiento de las citadas deudas tributarias, no llevó a cabo acciones necesarias concretas y oportunas que permitieran la interrupción del plazo prescriptorio de la deuda en cuestión, siendo que la citada servidora conocía que el primer día hábil de todos los años funge de término de plazo prescriptorio, por lo que indefectiblemente existía razón suficiente de que determinadas deudas tributarias pudieran estar próximas a prescribir, permitiendo con dicha omisión el transcurso del plazo determinado por ley, conllevando con ello a que el cobro de dichas deudas se convierta en inexigible; ocasionando un perjuicio económico de S/ 93 262,56 a la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 70° (Sistema Tributario Municipal) de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 43° (Plazos de prescripción), 44° (Cómputo de los plazos de prescripción), 45° (Interrupción de la prescripción), 52° (Competencia de los gobiernos locales) y 55° (Facultad de recaudación) del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; y, en el artículo 5° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776.

Asimismo, inobservó la función descrita en el literal c) de las Funciones específicas del cargo de subgerente de Administración Tributaria contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, conforme al cual es obligación del titular de dicha unidad orgánica: *"c) Sistematizar debidamente la Administración Tributaria aplicando la Legislación Tributaria pertinente"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

Rodolfo Rainiero Gian Franco Malabrigo Alarcón, identificado con DNI n.° 45110571, subgerente de Administración Tributaria, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 151-2014-MDJH-GM[58] de 28 de agosto de 2014 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2015-MDJH[59] de 2 de enero de 2015, período del 1 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 17)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2021-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA JEFATURA DE CONTROL INSTITUCIONAL

[57] Véanse cuadros n.os 2 a 7, los cuales se encuentran en el presente documento.

[58] Mediante Resolución de Gerencia n.° 151-2014-MDJH-GM de 28 de agosto de 2014 se resolvió: *"**ENCARGAR** al **Abog. RODOLFO RAINIERO GIAN FRANCO MALABRIGO ALARCON LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter. desde el 01 de setiembre del 2014 (...)"*.

[59] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2015-MDJH de 2 de enero de 2015, se resolvió: *"Encargar el puesto de Sub Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter a la servidora **MARÍA VIOLETA PANTIGOZO ARAGÓN**"* [sic]. Al respecto, a través del oficio n.° 105-2021-MDJH-GM de 25 de octubre de 2021, la Gerencia Municipal informó a la comisión de control lo siguiente: *"**La encargatura del servidor Rodolfo Rainiero Gian Franco Malabrigo cesa al culminar la Gestión Municipal 2011-2014**"*.

CG/OC0353-SCE-MDJH de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Quién, en su condición de subgerente de Administración Tributaria, omitió sus funciones específicas relacionadas con la debida sistematización de la administración tributaria de la Entidad en aplicación de la legislación tributaria correspondiente, máxime que en su calidad de titular de la Subgerencia de Administración Tributaria representa al órgano de línea que se encarga de desarrollar las acciones de administración, recaudación y fiscalización de todos los ingresos tributarios de la Entidad, dado que el objetivo y/o responsabilidad de dicho cargo es procurar la máxima recaudación de tributos que, para el caso concreto, se encuentran representados por los impuestos prediales y arbitrios municipales generados en los períodos fiscales de 2008 y 2010[60].

Dado que, además de encontrarse en funciones del 1 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, dentro del último período fiscal, próximo al vencimiento de las citadas deudas tributarias, no llevó a cabo acciones necesarias concretas y oportunas que permitieran la interrupción del plazo prescriptorio de la deuda en cuestión, siendo que el citado servidor conocía que el primer día hábil de todos los años funge de término de plazo prescriptorio, por lo que indefectiblemente existía razón suficiente de que determinadas deudas tributarias pudieran estar próximas a prescribir, permitiendo con dicha omisión el transcurso del plazo determinado por ley, conllevando con ello a que el cobro de dichas deudas se convierta en inexigible; ocasionando un perjuicio económico de S/ 93 262,56 a la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 70° (Sistema Tributario Municipal) de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 43° (Plazos de prescripción), 44° (Cómputo de los plazos de prescripción), 45° (Interrupción de la prescripción), 52° (Competencia de los gobiernos locales) y 55° (Facultad de recaudación) del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; y, en el artículo 5° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776.

Asimismo, inobservó la función descrita en el literal c) de las *Funciones específicas* del cargo de subgerente de Administración Tributaria contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[61] de la Entidad, conforme al cual es obligación del titular de dicha unidad orgánica: *"c) Sistematizar debidamente la Administración Tributaria aplicando la Legislación Tributaria pertinente"*[62].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[60] Véanse cuadros n.os 2 a 7, los cuales se encuentran en el presente documento.

[61] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 072-2008-MDJH de 7 de marzo de 2008 se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.

[62] De manera complementaria se tiene que de acuerdo con el artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad (aprobado Mediante Ordenanza Municipal n.° 279-MDJH de 31 de diciembre de 2007) se establece que la Subgerencia de Administración Tributaria es el *"(...) Órgano de línea que se encarga de desarrollar las acciones de Administración. recaudación y fiscalización de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad (...)"*; asimismo, el objetivo y/o responsabilidad del cargo de subgerente de Administración Tributaria es: *"Procurar el máximo de recaudación de tributos (...)"*, tal como lo describe y dispone el propio MOF de la Entidad.

Nadia Rosaly Ruiz Ticona, identificada con DNI n.° 42261208, jefa del Departamento de Control y Recaudación, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 425-2011-MDJH de 30 de septiembre de 2011 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2013-MDJH de 18 de marzo de 2013, período del 30 de septiembre de 2011 al 28 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 17)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2021-CG/OC0353-SCE-MDJH de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número de 9 de noviembre de 2021, en 18 folios **(Apéndice n.° 16).**

Quién, en su condición de Jefa del Departamento de Control y Recaudación, omitió sus funciones específicas relacionadas con la organización, elaboración y control de las cuentas corrientes de los contribuyentes, la determinación de los saldos pendientes de cobranza, así como la proyección de órdenes de pago y resoluciones de determinación en previsión de la prescripción de la deuda tributaria que, para el caso concreto, se encuentra representada por los impuestos prediales y arbitrios municipales generados en el período fiscal de 2008[63].

Dado que, además de encontrarse en funciones del 30 de septiembre de 2011 al 28 de febrero de 2013, dentro del último período fiscal, próximo al vencimiento de las citadas deudas tributarias (2008), no llevó a cabo acciones necesarias concretas y oportunas que permitieran la interrupción del plazo prescriptorio de la deuda en cuestión, siendo que la citada servidora conocía que el primer día hábil de todos los años funge de término de plazo prescriptorio, por lo que indefectiblemente existía razón suficiente de que determinadas deudas tributarias pudieran estar próximas a prescribir, permitiendo con dicha omisión funcional el transcurso del plazo determinado por ley, conllevando con ello a que el cobro de dichas deudas se convierta en inexigible; ocasionando un perjuicio económico de S/ 93 262,56 a la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 70° (Sistema Tributario Municipal) de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 43° (Plazos de prescripción), 44° (Cómputo de los plazos de prescripción), 45° (Interrupción de la prescripción), 52° (Competencia de los gobiernos locales) y 55° (Facultad de recaudación) del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; y, en el artículo 5° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776.

Asimismo, inobservó las funciones descritas en los literales d), g), e, i) de las *Funciones específicas* del cargo de jefe del Departamento de Control y Recaudación, contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[64] de la Entidad, conforme al cual es obligación del titular de dicha unidad orgánica: *"d) Organizar, elaborar y controlar las cuentas corrientes de contribuyentes (…)"*; *"g) Proyectar y visar para la firma del Sub. Gerente de Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto por el TUO Código Tributario, según corresponda las Órdenes de Pago y Resoluciones de determinación de todos los contribuyentes omisos al pago de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales que se encuentren debidamente registrados en la base de datos del sistema, en previsión de la prescripción de la deuda tributaria"*; e, *"i) Establecer el rendimiento de cobranza mensual y anual de la deuda tributaria y no tributaria, determinando los saldos pendientes de cobranza (…)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[63] Véanse cuadros n.os 2 a 7, los cuales se encuentran en el presente documento.
[64] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 072-2008-MDJH de 7 de marzo de 2008 se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.

recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

Yovana Concepción Tinoco Barrios, identificada con DNI n.° 29272674, jefa del Departamento de Control y Recaudación, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2013-MDJH de 18 de marzo de 2013[65] y cesada mediante memorando n.° 022-2019/MDJH/RRHH[66] de 10 de enero de 2019, período del 1 de marzo de 2013 al 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 17)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2021-CG/OC0353-SCE-MDJH de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número de 9 de noviembre de 2021, en 19 folios **(Apéndice n.° 16).**

Quién, en su condición de Jefa del Departamento de Control y Recaudación, omitió sus funciones específicas relacionadas con la organización, elaboración y control de las cuentas corrientes de los contribuyentes, la determinación de los saldos pendientes de cobranza, así como la proyección de órdenes de pago y resoluciones de determinación en previsión de la prescripción de la deuda tributaria que, para el caso concreto, se encuentra representada por los impuestos prediales y arbitrios municipales generados en los períodos fiscales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y, 2015[67].

Dado que, además de encontrarse en funciones del 1 de marzo de 2013 al 10 de enero de 2019, dentro del último período fiscal, próximo al vencimiento de las citadas deudas tributarias, no llevó a cabo acciones necesarias concretas y oportunas que permitieran la interrupción del plazo prescriptorio de la deuda en cuestión, siendo que la citada servidora conocía que el primer día hábil de todos los años funge de término de plazo prescriptorio, por lo que indefectiblemente existía razón suficiente de que determinadas deudas tributarias pudieran estar próximas a prescribir, permitiendo con dicha omisión funcional el transcurso del plazo determinado por ley, conllevando con ello a que el cobro de dichas deudas se convierta en inexigible; ocasionando un perjuicio económico de S/ 93 262,56 a la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 70° (Sistema Tributario Municipal) de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 43° (Plazos de prescripción), 44° (Cómputo de los plazos de prescripción), 45° (Interrupción de la prescripción), 52° (Competencia de los gobiernos locales) y 55° (Facultad de recaudación) del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; y, en el artículo 5° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776.

Asimismo, inobservó las funciones descritas en los literales d), g), e, i) de las *Funciones específicas* del cargo de jefe del Departamento de Control y Recaudación, contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[68] de la Entidad, conforme al cual es obligación del titular de dicha unidad orgánica: *"d) Organizar, elaborar y controlar las cuentas corrientes de contribuyentes (...)"*; *"g) Proyectar y visar para la firma del Sub. Gerente de Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto por el TUO Código Tributario, según corresponda las Órdenes de Pago y*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA · JEFATURA · ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[65] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2013-MDJH de 18 de marzo de 2013, se resolvió: *"**REALIZAR** con eficacia anticipada al 01 de marzo del año 2013. el desplazamiento de personal de la municipalidad Distrital Jacobo Hunter, según el siguiente detalle: (...) 13. **ENCARGAR** a la **LIC. YOVANA TINOCO BARRIOS**, en el cargo de Jefe del Departamento de Recaudación"*.

[66] Mediante memorando n.° 022-2019/MDJH/RRHH de 10 de enero de 2019, el área de Recursos Humanos de la Entidad informó a Yovana Concepción Tinoco Barrios lo siguiente: *"Por medio del presente hacemos de su conocimiento que a partir de la fecha pasara a ser TECNICO ADMINISTRATIVO, bajo la dependencia del DEPARTAMENTO DE CONTROL Y RECAUDACION"*. [sic]

[67] Véanse cuadros n.os 2 a 7, los cuales se encuentran en el presente documento.

[68] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 072-2008-MDJH de 7 de marzo de 2008 se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.

Resoluciones de determinación de todos los contribuyentes omisos al pago de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales que se encuentren debidamente registrados en la base de datos del sistema, en previsión de la prescripción de la deuda tributaria"; e, *"i) Establecer el rendimiento de cobranza mensual y anual de la deuda tributaria y no tributaria, determinando los saldos pendientes de cobranza (…)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

Elizabeth Elena Figueroa Parillo, identificada con DNI n.° 29731903, jefa del Departamento de Control y Recaudación, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDJH[69] de 4 de febrero de 2021, período del 8 de abril de 2019 a la fecha **(Apéndice n.° 17)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 005-2021-CG/OC0353-SCE-MDJH de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante de carta n.° 004-2021 de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16).**

Quién, en su condición de Jefa del Departamento de Control y Recaudación, omitió sus funciones específicas relacionadas con la organización, elaboración y control de las cuentas corrientes de los contribuyentes, la determinación de los saldos pendientes de cobranza, así como la proyección de órdenes de pago y resoluciones de determinación en previsión de la prescripción de la deuda tributaria que, para el caso concreto, se encuentra representada por los impuestos prediales y arbitrios municipales generados en los períodos fiscales de 2013 y 2015[70].

Dado que, además de encontrarse en funciones del 8 de abril de 2019 a la fecha, dentro del último período fiscal, próximo al vencimiento de las citadas deudas tributarias, no llevó a cabo acciones necesarias, concretas y oportunas que permitieran la interrupción del plazo prescriptorio de la deuda en cuestión, siendo que la citada servidora conocía que el primer día hábil de todos los años funge de término de plazo prescriptorio, por lo que indefectiblemente existía razón suficiente de que determinadas deudas tributarias pudieran estar próximas a prescribir, permitiendo con dicha omisión funcional el transcurso del plazo determinado por ley, conllevando con ello a que el cobro de dichas deudas se convierta en inexigible; ocasionando un perjuicio económico de S/ 93 262,56 a la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 70° (Sistema Tributario Municipal) de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 43° (Plazos de prescripción), 44° (Cómputo de los plazos de prescripción), 45° (Interrupción de la prescripción), 52° (Competencia de los gobiernos locales) y 55° (Facultad de recaudación) del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; y, en el artículo 5° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA JEFATURA ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[69] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDJH de 4 de febrero de 2021, la Entidad resolvió lo siguiente: *"**ENCARGAR** la Jefatura del Departamento de Control y Recaudación a la servidora **ELIZABETH ELENA FIGUEROA PARILLO**. con eficacia anticipada desde el 08 de abril del 2019 (…)"*. Asimismo, mediante carta n.° 002-2021 de 22 de octubre de 2021, Elizabeth Elena Figueroa Parillo informó a la comisión de control lo siguiente: *"La que suscribe fue designada como Jefe del Departamento de Control y Recaudación mediante el memorándum N° 173-2019/MDJH/RRHH y Resolución de Alcaldía N° 059-2021-MDJH. encargándome la jefatura del departamento desde el 08/04/2019 hasta la actualidad"*.

[70] Véanse cuadros n.os 2 a 7, los cuales se encuentran en el presente documento.

Asimismo, inobservó las funciones descritas en los literales d), g), e, i) de las *Funciones específicas* del cargo de jefe del Departamento de Control y Recaudación, contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[71] de la Entidad, conforme al cual es obligación del titular de dicha unidad orgánica: *"d) Organizar, elaborar y controlar las cuentas corrientes de contribuyentes (…)"*; *"g) Proyectar y visar para la firma del Sub. Gerente de Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto por el TUO Código Tributario, según corresponda las Órdenes de Pago y Resoluciones de determinación de todos los contribuyentes omisos al pago de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales que se encuentren debidamente registrados en la base de datos del sistema, en previsión de la prescripción de la deuda tributaria"*; e, *"i) Establecer el rendimiento de cobranza mensual y anual de la deuda tributaria y no tributaria, determinando los saldos pendientes de cobranza (…)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta Responsabilidad Administrativa Funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Omisión de acciones de recaudación del impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes al período fiscal de 2008 a 2015, permitió la prescripción de dichas deudas tributarias, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico de s/ 93 262,56"*, están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "*Omisión de acciones de recaudación del impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes al período fiscal de 2008 a 2015, permitió la prescripción de dichas deudas tributarias, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico de s/ 93 262,56"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad, no gestionó de manera oportuna la cobranza de impuestos predial y arbitrios municipales generados en el período 2008 al 2015, ocasionando que dicha deuda tributaria se convierta en inexigible, y que en el período 2015-2020, se emita resoluciones de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA JEFATURA ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[71] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 072-2008-MDJH de 7 de marzo de 2008 se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.

prescripción de deuda de impuesto predial y arbitrios municipales; incumpliendo con ello, lo dispuesto en el artículo 70° (Sistema Tributario Municipal) de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 43° (Plazos de prescripción), 44° (Cómputo de los plazos de prescripción), 45° (Interrupción de la prescripción), 52° (Competencia de los gobiernos locales) y 55° (Facultad de recaudación) del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; y, en el artículo 5° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776.

Situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó un perjuicio económico de S/ 93 262,56, y que se ha originado por el accionar de funcionarios y servidores quienes no observaron la normativa aplicable en el ejercicio de sus funciones.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho irregular: *"Omisión de acciones de recaudación del impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes al período fiscal de 2008 a 2015, permitió la prescripción de dichas deudas tributarias, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico de s/ 93 262,56"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría *"Omisión de acciones de recaudación del impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes al período fiscal de 2008 a 2015, permitió la prescripción de dichas deudas tributarias, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico de s/ 93 262,56"*.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil en *"Omisión de acciones de recaudación del impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes al período fiscal de 2008 a 2015, permitió la prescripción de dichas deudas tributarias, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico de s/ 93 262,56"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 4: Copia simple de memorando n.º 000032-2021-CG/OC0353 de 29 de octubre de 2021, mediante el cual se otorgó conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de entrevista de 29 de septiembre de 2021, mediante el cual el subgerente de Administración Tributaria, quien refirió sobre el sistema que utiliza la Entidad para el cobro del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales.

Apéndice n.° 6: Relación de resoluciones de prescripción e informes sustentantes - período 2015 y copia autenticada de los documentos contenidos en dicha relación.

Apéndice n.° 7: Relación de resoluciones de prescripción e informes sustentantes - período 2016 y copia autenticada de los documentos contenidos en dicha relación.

Apéndice n.° 8: Relación de resoluciones de prescripción e informes sustentantes - período 2017 y copia autenticada de los documentos contenidos en dicha relación.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de informe n.° 953-2021-MDJH-SGAT/DRT de 26 de octubre de 2021, mediante el cual el Departamento de Registro Tributario informó a la comisión de control que la Resolución N° 163-2017-MDJH-SGAT no existe.

Apéndice n.° 10: Relación de resoluciones de prescripción e informes sustentantes - período 2018 y copia autenticada de los documentos contenidos en dicha relación.

Apéndice n.° 11: Relación de resoluciones de prescripción e informes sustentantes - período 2019 y copia autenticada de los documentos contenidos en dicha relación.

Apéndice n.° 12: Relación de resoluciones de prescripción e informes sustentantes - período 2020 y copia autenticada de los documentos contenidos en dicha relación.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de informe n.° 340-2021-MDJH-SGAT-DCR de 1 de octubre de 2021, a traves del cual el Departamento de Control y Recaudación informó a la comisión de control que no se ha encontrado documentos que eviten la prescripción.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de informe n.° 381-2021-MDJH-SGAT de 1 de octubre de 2021, a través del cual la Subgerencia de Administración Tributaria remitió a la comisión de control copias de ordenanzas municipales, decretos de alcaldía y acuerdos de concejo vinculados a acciones y políticas internas relacionadas con la administración de tributos de carácter municipal.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de informe n.° 933-2021-MDJH-SGAT/DRT de 19 de octubre de 2021, mediante el cual el Departamento de Registro Tributario de la Entidad señaló los plazos de prescripción de acuerdo al caso concreto de cada contribuyente (4 o 6 años)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de cédulas de notificación, copia autenticada y copia simple de comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones, según detalle:

16.1 Copia autenticada de cédulas de notificación

- Cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OC0353-SCE-MDJH de 29 de octubre de 2021 y pliego de hechos.
- Cédula de notificación n.° 002-2021-CG/OC0353-SCE-MDJH de 29 de octubre de 2021 y pliego de hechos.
- Cédula de notificación n.° 003-2021-CG/OC0353-SCE-MDJH de 29 de octubre de 2021 y pliego de hechos.
- Cédula de notificación n.° 004-2021-CG/OC0353-SCE-MDJH de 29 de octubre de 2021 y pliego de hechos.
- Cédula de notificación n.° 005-2021-CG/OC0353-SCE-MDJH de 29 de octubre de 2021 y pliego de hechos.

16.2 Copia autenticada y copias simples de comentarios presentados

- Copia autenticada de documento sin número de 9 de noviembre de 2021 y anexos en copia autenticada y copia simple (Presentado por María Violeta Pantigozo Aragón).
- Copia autenticada de documento sin número de 9 de noviembre de 2021 y anexos en copia autenticada y copia simple (Presentado por Nadia Rosaly Ruiz Ticona).
- Copia autenticada de documento sin número de 9 de noviembre de 2021 y anexos en copia autenticada y copia simple (Presentado por Yovana Concepción Tinoco Barrios).
- Copia autenticada de carta N° 004-2021 de 9 de noviembre de 2021 y anexos en copia autenticada y copia simple (Presentado por Elena Figueroa Parillo).

16.3 Original de evaluación de comentarios y aclaraciones

- Evaluación de comentarios y aclaraciones efectuada a María Violeta Pantigozo Aragon.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones efectuada a Nadia Rosaly Ruiz Ticona.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones efectuada a Yobana Concepción Tinoco Barrios.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones efectuada a Elena Figueroa Parillo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
OFIC. DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de los documentos de designación y cese de los funcionarios involucrados, según detalle:

- Resolución de Alcaldía n.° 310-2011-MDJH de 1 de julio de 2011.
- Memorándum n.° 004-2012-A/ MDJH de 2 enero de 2012.

- Resolución de Alcaldía n.° 016-2013-MDJH de 10 de enero de 2013.
- Resolución de Alcaldía n.° 012-2015-MDJH de 2 de enero de 2015.
- Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-MDJH de 2 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 467-2019-MDJH de 18 de octubre de 2021.
- Documento sin número de 22 de octubre de 2021.
- Resolución de Gerencia n.° 151-2014-MDJH-GM de 28 de agosto de 2014.
- Oficio n.° 105-2021-MDJH-GM de 25 de octubre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 425-2011-MDJH de 30 de setiembre de 2011.
- Resolución de Alcaldía n.° 121-2013-MDJH de 18 de marzo de 2013.
- Memorándum n.° 022-2019/MDJH/RRHH de 10 de enero de 2019.
- Carta N° 002-2021 de 25 de octubre de 2021.
- Memorándum n.° 173-2019/MDJH/RRHH de 8 de abril de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDJH de 4 de febrero de 2021.
- Carta n.° 002-2021 de 22 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 072-2008-MDJH de 7 de marzo de 2008 y de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 279-MDJH de 31 de diciembre de 2007 y de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter.

Arequipa, 22 de noviembre de 2021

Renzo Flavio Caparó Rodríguez
Supervisor de la Comisión de Control

Yulisa Almiron Arpita
Jefe de la Comisión de Control

Carlos Renzo Olivera Gonzales
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 22 de noviembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Dámaris Darsy Gutiérrez Nates
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2021-2-0353-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Omisión de acciones de recaudación del impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes al período fiscal de 2008 a 2015, permitió la prescripción de dichas deudas tributarias, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico de S/ 93 262,56	María Violeta Pantigozo Aragón	29566001	Subgerente de Administración Tributaria	01/07/2011 02/01/2015 21/10/2019	31/12/2013 31/12/2018 A la fecha	Cargo de confianza	-		X			X
2		Rodolfo Rainiero Gian Franco Malabrigo Alarcón	45110571	Subgerente de Administración Tributaria	01/09/2014	31/12/2014	Cargo de confianza	-		X			
3		Nadia Rosaly Ruiz Ticona	42261208	Jefa del Departamento de Control y Recaudación	30/09/2011	28/02/2013	Cargo de confianza	-		X			
4		Yovana Concepción Tinoco Barrios	29272674	Jefa del Departamento de Control y Recaudación	01/03/2013	10/01/2019	Cargo de confianza	-		X			X
5		Elizabeth Elena Figueroa Parillo	29731903	Jefa del Departamento de Control y Recaudación	08/04/2019	A la fecha	Cargo de confianza	-		X			X

JEFATURA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GUTIÉRREZ NATES Dámaris Darsy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-11-2021 17:40:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Arequipa, 23 de Noviembre de 2021

OFICIO N° 001501-2021-CG/OC0353

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER
Tramite Documentario
REG. HORA:
24 NOV 2021
RECIBIDO POR:

Señor:
Walter Wenceslao Aguilar Vidal
Alcalde
Municipalidad Distrital De Jacobo Hunter
Av. Viña Del Mar Nº 200
Arequipa/Arequipa/Jacobo Hunter

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 037-2021-2-0353-SCE.

Referencia : a) Oficio Nº 001236-2021-CG/OC0353 de 24 de setiembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales, período 2008 a 2015"* en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 037-2021-2-0353-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, el cual se alcanza en dos (2) tomos a 1235 folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Damaris Darsy Gutierrez Nates
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(DGN/yaa)

Nro. Emisión: 03120 (0353 - 2021) Elab:(U61021 - 0353)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la